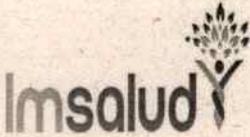
	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

<b>FECHA:</b>	05/08/2024	<b>LUGAR:</b>	SEDE ADMINISTRATIVA ESE IMSALUD
	12/08/2024		
	13/08/2024		
	20/08/2024		
	26/08/2024		
	29/08/2024		
	10/10/2024		
	11/10/2024		
	15/10/2024		
21/10/2024			
<b>HORA INICIO:</b>	10:00 pm	<b>HORA FINALIZACIÓN:</b>	5:30 pm
<b>NOMBRE DE LA REUNIÓN:</b>	CITACIÓN DE AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024		
<b>ACTA DE REUNIÓN NO.</b>	001		

<b>ORDEN DEL DÍA</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación de las partes</li> <li>2. Lectura y traslado del informe de incumplimiento</li> <li>3. Descargos del contratista.</li> <li>4. Decisión</li> </ol>

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>⚡ Siendo las <b>10:14 AM del día 05 de agosto de 2024</b>, se da inicio al desarrollo de la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024, con la presentación de los intervinientes:</p>

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Dra. Lucy Contreras Díaz – Representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C S.A.S
- 6) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S- Aporta Poder autenticado, copia de la tarjeta profesional y copia de antecedentes profesionales.
- 7) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo

Como constancia, se evidencia que la aseguradora no ha hecho conexión a la audiencia. Así mismo se le comparte el link de la audiencia a la representante legal - Lucy Contreras Díaz para que proceda a compartirlo a la aseguradora.

Toma la palabra el doctor Kaleth Correa quien le explica a los presentes la metodología de la audiencia; Acto seguido inicia con la lectura del informe de incumplimiento del contrato presentado por el supervisor, el cual para todos los efectos legales forma parte integral del acta, haciendo énfasis en:

1. Los hechos
2. Las normas y cláusulas violadas
3. Las consecuencias jurídicas del posible incumplimiento

Posterior a ello, y siguiendo el trámite de la audiencia se le corrió traslado a la Dra. Lucy Contreras Díaz – Representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C S.A.S con el fin de que presentara los descargos, explicaciones, pruebas y controvertiera el informe de incumplimiento, para lo cual le cedió la palabra al doctor Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S.

El doctor Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S inicia con la lectura de su defensa, la cual se transcribe así:

*“Bajo el anterior marco, circunstancial, me permito manifestar que en el sub-judice, teniendo en cuenta que se trata de un proceso contractual de aplicación de*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*normatividad privada, se estructura la figura jurídica denominada, Imposibilidad de Cumplimiento por Factores Externos, cuya fuente emerge tanto del Código Civil, como del Código de Comercio.*

*Como es bien sabido, en la legislación colombiana, la imposibilidad de cumplimiento de los contratos debido a factores externos, también conocida como fuerza mayor o caso fortuito, es una figura jurídica esencial para la protección de las partes en situaciones excepcionales. Esta imposibilidad se refiere a eventos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que exoneran de responsabilidad a la parte afectada.*

*Según el Código Civil, el artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.". Esta definición incluye dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad del evento.*

*Para el caso que nos ocupa, es importante resaltar el elemento de la irresistibilidad.*

*Irresistibilidad: El evento debe ser de tal magnitud que haga imposible el cumplimiento de la obligación, a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados por la parte afectada.*

*Dado lo anterior, se infiere que los efectos jurídicos, cuando se configura la fuerza mayor o el caso fortuito, el deudor queda exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de la obligación.*

*Ahora bien, el Código de Comercio en el artículo 1604 preceptúa que "el deudor no será responsable cuando la inejecución de la obligación provenga de fuerza mayor o caso fortuito, (...). Este precepto es coherente con la normativa civil y refuerza la idea de exoneración de responsabilidad en circunstancias excepcionales.*

*Por lo anterior, y en el marco de la legislación descrita en líneas anteriores, emana la suspensión de las obligaciones, conforme lo previsto en el artículo 870 del Código de Comercio, lo que permite, sin lugar a dudas, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales en caso de fuerza mayor o caso fortuito. Esta suspensión busca mantener el equilibrio contractual y evitar la resolución*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*injustificada de los contratos. Las partes pueden reestructurar sus obligaciones una vez cesen los efectos del evento externo.*

*A su turno, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado respecto a la imposibilidad de cumplimiento de los contratos por factores externos, lo siguiente:*

*Según la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 26 de octubre de 2011 (Expediente No. 11001-31-03-012-1999-01510-01), la Corte analizó un caso de incumplimiento contractual debido a un acto de autoridad, que fue considerado como fuerza mayor. La Corte sostuvo que los actos de autoridad pueden constituir fuerza mayor si son imprevisibles e irresistibles, y si impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, se trataba de una orden gubernamental que afectó el cumplimiento de un contrato de suministro.*

*Bajo esta apreciación jurisprudencial y subsumiendo, las circunstancias acaecidas en este debate contractual, lo cierto es que, en el presente caso, se estructura este precedente jurisprudencial, en torno a la aplicación de la Resolución 4002 de noviembre de 2007, que consagra la exigibilidad de los requisitos, tendientes a la consecución del certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario.*

**Conclusión para el caso concreto.**

*En resumen, la imposibilidad de cumplimiento de los contratos por factores externos es una figura jurídica, reconocida tanto por el Código Civil como por el Código de Comercio y aplicada para el caso concreto, toda vez que, los bienes objeto del contrato, junto con los respectivos documentos legales que amparan la importación, esto es, el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, han sido el motivo por el cual, la administración quiere declarar el incumplimiento del contrato No 042M de 2024, no obstante, en nuestro concepto, la exigencia de estos requisitos, se han convertido en la imposibilidad para mi cliente, de entregar los bienes objeto del contrato, a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados por mi poderdante, y que conoce IMSALUD, a lo largo de este trasegar contractual, como lo es, todas las gestiones necesarias que se han hecho, en torno a la consecución del certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, por lo tanto, solicito a la administración con todo respeto se de aplicación a la figura jurídica en comento, para resguardar*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

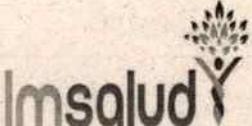
*el equilibrio y la equidad en las relaciones contractuales afectadas por eventos excepcionales.*

*Con base en lo anterior, me permito manifestar que el viernes 2 de agosto del presente, nos llegó vía correo electrónico, un documento de la Oficina de Atención al Ciudadano, una nueva respuesta para el alcance al radicado de solicitud de visita CCAA, en el que el INVIMA informa que la solicitud de trámite fue aprobada e ingreso al sistema de registros sanitarios del INVIMA, asignándole el número de radicado: 20241196082, llave: 533081, por consiguiente, y con apego a los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y 40 de la ley 1437 de 2011, allego a esta audiencia el mencionado documento, en aras de que la administración en salud, practique la correspondiente prueba, a efectos de solicitar al INVIMA, cual es el termino dispuesto por esa entidad, a efectos de que mi poderdante obtenga el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario.*

*De acuerdo a los argumentos jurídicos esgrimidos, solicito con todo respeto se suspenda la presente audiencia para la práctica de la prueba solicitada, y por ende, se suspenda la ejecución del contrato o en su defecto se adicione en tiempo, con el fin de que mi poderdante cuente con el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, y pueda entregar en su totalidad los bienes objeto del contrato.”*

Una vez terminada la lectura, el Dr. Gerardo Alberto Villamizar aporta las siguientes pruebas documentales:

1. Correo electrónico recibido por el INVIMA ([noticiudadano@invima.gov.co](mailto:noticiudadano@invima.gov.co)) viernes 02 de agosto de 2024 2:19pm ( 2 folios)
2. Solicitud de tramites de auditorias y certificaciones – dispositivitos médicos y otras tecnologías (2 folios)
3. Correo electrónico de firma asesora grupo consultor 29 de julio de 2024 11:41 AM ( 1 folio)
4. Certificado de existencia y representación legal (7 folios)
5. Correo confirmación inscripción de red nacional de tecno vigilancia– 01 de agosto de 2024 6:19 pm
6. Carta – alcance a radicado 20241133167 (4 folios)
7. Copia de contrato de arrendamiento (18 folios)

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Seguidamente el Dr. Gerardo Alberto Villamizar requiere se practique pruebas para que oficien al INVIMA e indaguen la confirmación del correo y se confirme el tiempo de expedición del registro, motivo por el cual, solicita se suspenda la audiencia y por ende el contrato en mención mientras se surte esta práctica.

De la misma manera, toma la palabra la doctora Lucy Contreras Díaz representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C S.A.S quien manifiesta que siempre ha estado en disposición de darle cumplimiento al contrato, así mismo ha realizado todos los trámites necesarios para obtener los registros, sin embargo, ha sido por causas externas la imposibilidad, en este caso el INVIMA frente a la demora debido a los tiempos que utiliza dicha entidad para emitir los registros.

Con el fin de analizar las pruebas aportadas, los presentes proponen un descanso para continuar con la audiencia, sin embargo, por solicitud de la doctora Judith Magaly Carvajal en vista a que el garante (aseguradora solidaria no se había conectado) se inicia pruebas de la plataforma; Acto seguido, se evidencia que entra a la sala virtual la doctora KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ

Se deja constancia que siendo las 10:55 AM ingresa a la plataforma virtual teams la doctora KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ por parte de la aseguradora solidaria, motivo por el cual, se le pone en conocimiento el estado de la audiencia y se le corre traslado para que presente sus descargos.

Toma la palabra la doctora KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ e inicia su argumentación explicando que no se había logrado conectar debido a una falla en el link de la audiencia, seguidamente expone que la citación fue realizada el día jueves posterior a las 05:00 pm para el día lunes, sin embargo, expresa que anterior a esta citación se encontraba en otra audiencia.

Adicionalmente arguye que la entidad concedió muy poco tiempo para preparar su defensa técnica, motivo por el cual solicita suspender la audiencia y reprogramar. Así mismo requiere copia del acta de reinicio y las condiciones que superaron la suspensión del contrato.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código:</b> TIC-04-M-03-F-03 <b>Versión:</b> 03
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha:</b> 25/01/2023

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con el fin de analizar las solicitudes de suspensión, la entidad procedió a continuar la audiencia en horas de la tarde motivo por el cual, siendo las 11:45 AM se les notifica a los presentes que se continuara a las 02:00 PM bajo las mismas condiciones

✦ Siendo las 02:00 PM se da continuidad a la audiencia y seguidamente la entidad procede a pronunciarse respecto a lo requerido por la aseguradora en los siguientes términos:

1. De acuerdo al procedimiento establecido por en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad debe citar a la mayor brevedad posible a las partes, máxime considerando la inmediatez del vencimiento del contrato y la necesidad de los bienes. Sin embargo, se accede a la solicitud de ampliar para que la aseguradora presente la defensa técnica.
2. En cuanto al acta de reinicio, se remitió el día 31 de julio de 2024, no fue firmada por la contratista, no obstante, la entidad y la contratista procederán a firmarla con efectos de reinicio a partir del 31 de julio de 2024.
3. Respecto a las condiciones que superaron la suspensión, se le informa a la aseguradora que el plazo de suspensión del contrato venció, hecho que conlleva, per se, el reinicio, dado que no se estipuló ninguna condición que amerite valorar la superación de la misma sino un término perentorio.

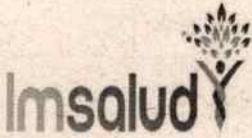
Una vez dada la respuesta a la aseguradora, toma la palabra KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ y solicita que se comparta el audio de la audiencia y copia del acta de reinicio.

Toma la palabra el doctor Kaleth Correa González – asesor jurídico externo e informa que de acuerdo a la solicitud de la aseguradora, la entidad procederá a suspender la presente audiencia y reprogramarla para el día **12 de agosto de 2024, a las 10:00 am**.

Se corre traslado a las partes y manifiestan que están de acuerdo.

Siendo las 3:00 pm del día 05 de agosto de 2024 se suspende la audiencia.

✦ En la sala de juntas de la ESE IMSALUD, el día **12 de agosto de 2024, a las 10:00 am se reinicia la audiencia**, concediendo 20 minutos para realizar la conexión con la aseguradora mediante video llamada.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se procedió a constatar la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – Jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Dra. Lucy Contreras Díaz – Representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C S.A.S
- 6) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S- Aporta Poder autenticado, copia de la tarjeta profesional y copia de antecedentes profesionales.
- 7) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 8) Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Acto seguido, se deja constancia que el doctor GUSTAVO HERRERA AVILA, sustituye poder a la doctora, LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, verificado el poder, la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, se le reconoce personería jurídica y, en tal calidad, procede a presentar descargos en nombre y representación de la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA:

#### **1. "CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR.**

*El presunto incumplimiento del Contrato No. 042 – M – 2024, no es atribuible al contratista, MEDICAL GROUP L&C S.A.S. Al contrario, como se detallará en líneas siguientes, de acuerdo con el material probatorio que obra en el plenario y las pruebas que se aportarán, se tiene acreditado que la no entrega de los bienes contratados se debe al no otorgamiento del certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, por parte del INVIMA, circunstancias que no han permitido que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales.*

*Es decir, que los hechos, situaciones o ambientes que generaron el presunto incumplimiento son totalmente ajenas al actuar del contratista, pues fueron causas externas, actuaciones de tercero, y en últimas la mala planeación del objeto contractual. En ese sentido, estas situaciones exoneran de todo tipo de responsabilidad al contratista, máxime cuando de las pruebas que me fueron*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

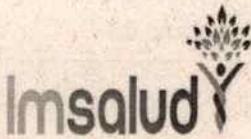
*trasladadas se observa que el contratista ha realizado ingentes esfuerzos para lograr obtener los respectivos permisos, prueba de ellos es el pago de la visita que, de efectuar el INVIMA, pago que asciende a la suma de **\$3.692.896.***

*Aunado a lo anterior, se vislumbra que el contratista, realizó la reparación de algunos bienes o implementos de propiedad de IMSALUD, los cuales no fueron pactados en el contrato objeto de debate. No obstante, lo anterior, se realizó el mantenimiento o arreglo de los mismos con el objeto de dar cumplimiento al Acta No. 4 del 4 de junio de anualidad, lo que demuestra o tiene por acreditado que el contratista siempre ha estado presta a cumplir con el objeto contractual. Luego, el posible incumplimiento, que se pregoña en este trámite no es endilgable al contratista, pues el otorgamiento de los permisos única y exclusivamente corresponde al INVIMA, siendo este tercero que debe emitir la respuesta pertinente.*

#### **2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO.**

*Es preciso recordar la naturaleza jurídica que la ley imparte a las cláusulas penales como forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de las partes de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo. La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, se ha referido a ellas, y por ser explicativa de los temas que se analizan, se transcribe el siguiente párrafo, a saber:*

*"Entendida, pues, la cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que" como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad. Esa es la razón, entonces, para que la ley excluya la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de ambos conceptos, evento en el que, en consecuencia, el tratamiento jurídico deberá ser diferente tanto para la pena como para la*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*indemnización, y donde, además, la primera dejará de ser observada como una liquidación pactada por anticipado del valor de la segunda, para adquirir la condición de una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.*"<sup>1</sup>

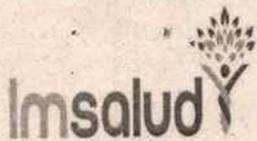
*De la anterior transcripción se resaltan que, por regla general, las cláusulas penales tienen como finalidad, ser una estimación anticipada de los perjuicios, y sólo mediante pacto expreso cumple las finalidades de servir de apremio o de garantía. Excepcionalmente y por acuerdo entre las partes, en palabras de la Corte, se puede considerar que la cláusula penal cumple otras funciones. De aquí se desprende que, si hay dudas en la interpretación de una determinada estipulación, se debe apreciar como estimación de los perjuicios.*

*Ahora bien, cuando se pretende la indemnización de un perjuicio, su prosperidad depende de que el mismo sea cierto y no hipotético. En el caso que nos convoca, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, únicamente se ocupó de demostrar que en el contrato No. **042 – M - 2024**, se pactó una cláusula penal, más no acreditó, ni la existencia, ni la cuantía de un supuesto perjuicio que se hubiera generado por la aludida inejecución de los productos entregables. Si bien es cierto, en la etapa del proceso, se admitió que le sobrevinieron circunstancias externas al contratista que dificultaron el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales, también lo es que, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, ni siquiera hizo alusión a alguna erogación que el negocio jurídico le hubiera implicado y que se pudiera reclamar como perjuicio material causado a raíz del supuesto incumplimiento.*

*Dicho lo anterior, se concluye que, al no estar probada la existencia de un perjuicio **cierto**, tampoco se podrá sostener la decisión de afectar la garantía única de cumplimiento expedida por mi representada, pues por disposición del Estatuto Mercantil, el contrato de seguro adolece de carácter meramente indemnizatorio y en ningún caso podrá constituir fuente de enriquecimiento, así lo ha dispuesto su artículo 1088:*

**ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>**. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización

<sup>1</sup> Sentencia del 23 de mayo de 1996, Ponente Dr. Carlos Esteban Jaramillo. Expediente No. 4607.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

*En consecuencia, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, nunca demostró el perjuicio ocasionado con el supuesto incumplimiento de **MEDICAL GROUP L&C S.A.S**, pese a ello decidió adelantar proceso sancionatorio, máxime cuando el contratista ha venido realizando ingentes esfuerzos para obtener los respectivos permisos, prueba de ello lo es, como ya se indicó el pago de la visita, y el arreglo de algunos bienes de propiedad de la contratante, actuando de buena fe el contratista. Aunado a lo anterior, se han radicado derechos de petición frente al INVIMA, para que este proceda de conformidad expidiendo los permisos que se requieren para poder cumplir a satisfacción con el objeto contractual.*

#### FRENTE A SOLIDARIA

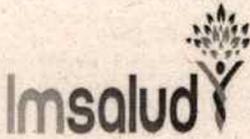
**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 475 - 47 - 994000064151.**

#### **1. EL CONTRATO DE SEGURO ES DE ÍNDOLE NETAMENTE INDEMNIZATORIO.**

*Se funda el presente reparo en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, incurrió en un yerro insalvable desde que emitió citación a la presente audiencia, pues bien, por una parte, formuló de manera ambigua unos presuntos cargos en que hizo consistir el presunto incumplimiento contractual, solo en relación con el retraso en la entrega de los bienes que hacen parte del contrato, sin hacer alusión siquiera a un eventual perjuicio que pudiera derivarse del mismo.*

*Así las cosas, claro es que sin siquiera haber enunciado la causación de uno o varios perjuicios a raíz del incumplimiento en que a juicio de la entidad incurrió el contratista, mucho menos logró la entidad convocante, demostrar fehacientemente que los hechos que dieron base a esta convocatoria, generaran algún tipo de perjuicio a la entidad.*

*Dicho lo anterior, se insiste en que el contrato de seguro, de ninguna manera puede constituir fuente de enriquecimiento, sino que su carácter es meramente indemnizatorio y para hacerlo efectivo, ineludiblemente tendrá que demostrarse*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

la configuración de un perjuicio imputable al contratista, tal como quedó pactado en el objeto del negocio asegurativo, el cual paso a citar:

#### OBJETO:

\*\*\* **OBJETO DE LA GARANTIA** \*\*\*

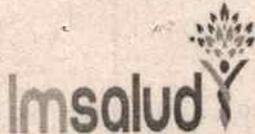
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR **EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS** DE LA ACEPTACION DE OFERTA N. 042 M DE 2024 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON COMPRA DE CENTRIFUGAS Y MICROSCOPIOS PARA LA RENOVACION TECNOLOGICA DEL LABORATORIO CLINICO EN LAS UBAS E IPS DE LA ESE IMSALUD.

Ahora, es menester recordarle a la entidad que el perjuicio, para efectos de revestir la virtualidad de indemnizable, **debe ser cierto**<sup>2</sup>, así lo ha reconocido la profusa jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, que ha hecho especial hincapié en señalar que al comportar el perjuicio alegado, el menor grado de incertidumbre, no asiste derecho a quien lo reclama, de ser indemnizado, de lo contrario, se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa, figura rotundamente prohibida en nuestra legislación.

Es así, como la entidad convocante a este trámite sancionatorio, si bien es cierto y sin mayor concreción fáctica ni jurídica, enunció en la citación al presente trámite, un presunto incumplimiento contractual, no es menos cierto que, NO hizo lo propio, precisando cuál o cuáles pudieran ser los eventuales perjuicios generados a raíz del mismo y a partir de ahí, es decir, de que ni siquiera se hizo alusión a la causación de un perjuicio, mucho menos se ocupó la entidad de demostrarlo, dotándolo de certeza, característica indispensable para ser indemnizado.

En mérito de lo anterior, concluyo que, en el remoto evento de imponer a mi procurada una obligación de pago, sin estructurar un perjuicio cierto, se desconoce los principios de **proporcionalidad y razonabilidad** que deben gobernar la potestad sancionatoria del estado, extralimitándose en su función, lo cual a todas luces deriva en la ilegalidad de la decisión que se pueda proferir,

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección tercera, subsección A 27 de enero de 2012. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 20614.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*siendo procedente su revocatoria, lo cual, de llegar a ocurrir, solicito de manera respetuosa.*

### 2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

*En gracia de discusión y sin que el presente reparo, implique reconocimiento alguno frente a que el incumplimiento de que trata este trámite fuere atribuible a **MEDICAL GROUP L&C S.A.S.**, formulo este reparo toda vez que al momento de resolver de fondo sobre la relación sustancial con base en la cual fue vinculada mi defendida a este proceso, es deber de la entidad estudiar cada una de las condiciones que regulan el negocio asegurativo, entre ellas, la del límite asegurado, regido por el artículo 1079 del Código de Comercio:*

**“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

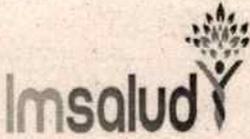
*Por ende, el asegurado no podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada, que en este caso resulta ser la siguiente:*

- **Amparo de cumplimiento: \$70.257.600.**
- **Buen manejo del Anticipo: \$175.644.000.**

*De otro lado, se insiste, tampoco se ha demostrado la cuantía del presunto incumplimiento; puesto como ya se advirtió, el contratante no ha realizado el pago total del contrato, lo cual palmariamente deja por sentado que no existe un perjuicio causado, por lo que la póliza no puede ser objeto de afectación.*

- *No obstante, en caso de que la convocante insista en su posición y en la presunta existencia del incumplimiento y de un perjuicio, mi representada sólo responderá hasta el valor de la suma asegurada, es decir, la suma de **\$70.257.600**, de acuerdo con el certificado que se encuentre vigente, (anexo 4).*

*De otro lado, solicito respetuosamente al Despacho tener en cuenta las condiciones generales y particulares de los certificados de la póliza mencionada anteriormente, puesto que estas condiciones limitan y circunscriben la eventual*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*obligación indemnizatoria de la Aseguradora por lo que es vital que sean analizadas por parte de la entidad convocante antes de proferir una decisión de fondo frente al particular.*

*Principalmente, se tenga en cuenta los requisitos que se requieren para efectuarse el pago, si es que remotamente este es atribuido a mi representada. Tales como la resolución, la certificación bancaria no mayor a treinta (30) días de donde se puede efectuar el pago. Constancia de que no se le adeuda ninguna suma al contratista.*

### 3. EXCLUSIONES DE AMPARO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 475 - 47 - 994000064151.

*Sin perjuicio de reconocimiento de responsabilidad por parte de nuestro asegurado, en el remoto e hipotético caso en que se produzca una resolución sancionatoria y se decida afectar el contrato de seguro, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, deberá tener en consideración que en el contrato de seguro se pactaron algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.*

*Es menester resaltar lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020<sup>3</sup>, quien se refirió sobre éstas, de la siguiente manera:*

*Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguro para que Seguros del Estado S.A., respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro – Subrayado fuera del original.*

*Así las cosas, se evidencia cómo por parte del órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro.*

<sup>3</sup> Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 27 de mayo de 2020.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza **DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 475 - 47 - 994000064151**, en la sección segunda de las Condiciones Generales, expresamente concertó las exclusiones, entre ellas:

**2. EXCLUSIONES**

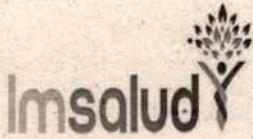
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

En consideración a lo expuesto, bajo la anterior premisa, tal y como se encuentra configurada la exclusión de **CAUSA EXTRAÑA** que consta en las condiciones generales y particulares de la Póliza **DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 475 - 47 - 994000064151**, esta deberá ser aplicada y deberá dársele los efectos señalados por la Jurisprudencia. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que la **CAUSA EXTRAÑA** no estaba asegurada.

**4. SE DEBE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DE LA COMPENSACION, LA CUAL SE CONSAGRÓ EN EL CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.****"4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA”.

Así las cosas, de llegarse a imponer multa al contratista y que este cuente con saldos a favor en la entidad contratante, **MEDICAL GROUP L&C S.A.S.**, deberá descontar el valor de la sanción de dichos valores pendientes antes de pretender afectar la póliza por la cual se vinculó a mi procurada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como garante al proceso sancionatorio.

#### SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. Declaración de la representante legal de **MEDICAL GROUP L&C S.A.S.**, Dra. **LUCY CONTRERAS**, o quien haga sus veces, para que declare sobre las condiciones técnicas y para que aporte las pruebas documentales frente a los hechos que presuntamente motivan el incumplimiento del contrato No. **042 – M - 2024**.

2. **TESTIMONIO:** de la funcionaria del INVIMA, Dra. **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA**, quien ostenta el cargo de directora de dispositivos médicos y otras tecnologías, para que explique las razones por las cuales no se han expedidos los permisos de los bienes y servicios adquiridos por el contratista, quien también depondrá sobre el estado actual del trámite. Adicionalmente, indicará las gestiones que ha venido realizando el contratista para obtener los respectivos permisos.

3. Factura de compra de los **16 centrifugas y 12 microscopios led**, que se encuentran pendientes de entrega, lo que demuestra la correcta inversión del anticipo.

4. Copia de la orden de trabajo para el mantenimiento de los bienes que no hacían parte del contrato, pero que el CONTRATISTA los arregló, con el objeto que se demuestre el valor de dicho trabajo de mantenimiento.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

5. Copia del recibo de pago de visita que efectuará el INVIMA al contratista, por valor de **\$3.692.896**, con el objeto que se demuestre la correcta inversión del anticipo.

6. Copia de la póliza **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 475 - 47 - 994000064151, anexos Nos. 0 al 4.** Con el respectivo condicionado general.

Interviene el Dr. Gerardo Alberto Villamizar, solicitando reformar la prueba documental referida a oficiar al INVIMA por la recepción de testimonio de la doctora DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA, Directora Técnica del INVIMA, con el objeto de precisar en el caso concreto, el procedimiento adelantado y los plazos necesarios para la obtención del registro sanitario. Notificaciones al Correo electrónico del INVIMA ([noticiudadano@invima.gov.co](mailto:noticiudadano@invima.gov.co))

Adicionalmente, solicita dejar constancia que "el día 5 de agosto de 2024, sobre las 2 y 30 pm, el suscrito realizó la solicitud de prueba testimonial, aunado a lo anterior tengo un escrito haciendo referencia a la pertinencia y conducencia de la prueba, el cual anexo y me permito leer."

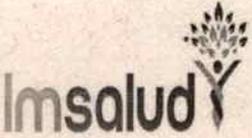
La contratista manifiesta que ya adelantó la segunda importación para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En esta instancia, la Dra. BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO, decide: **suspender la audiencia hasta el día de mañana, 13 de agosto de 2024, a las 10:00 am, a efectos de decretar pruebas.**

Se corre traslado al contratista y al garante, sin pronunciamiento alguno.

La decisión queda notificada en estrados.

- ✦ En la sala de juntas de la ESE IMSALUD, el día **13 de agosto de 2024**, a las 03:00 Pm se **reinicia la audiencia**, dejando constancia que mediante correo electrónico se notificó el aplazamiento de la audiencia para las 3:00 pm, al contratista y aseguradora solidaria, debido a cruce de actividades en la agenda institucional; con participación virtual de la apoderada de la aseguradora SOLIDARIA COLOMBIA.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se procedió a constatar la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S- Aporta Poder autenticado, copia de la tarjeta profesional y copia de antecedentes profesionales.
- 6) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 7) Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

La Dra. BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO, manifiesta que se revisaron las pruebas documentales aportadas a través de los correos institucionales y se incorporaron al expediente.

Acto seguido, procede a DECRETAR PRUEBAS, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Decrétese y ténganse como pruebas documentales las incorporadas al proceso, trasladadas al contratista y garante.

- 1) Expediente contractual.
- 2) Expediente del proceso administrativo de incumplimiento, junto con todos los anexos, incluido el informe del supervisor.

**SEGUNDO:** Decrétese y ténganse como pruebas documentales solicitadas y aportadas por el contratista, las siguientes:

- 1) Solicitud de tramites de auditorías y certificaciones – dispositivitos médicos y otras tecnologías (2 folios)
- 2) Correo electrónico de firma asesora grupo consultor 29 de julio de 2024 11:41 AM (1 folio)
- 3) Certificado de existencia y representación legal (7 folios)
- 4) Correo confirmación inscripción de red nacional de tecno vigilancia– 01 de agosto de 2024 6:19 pm
- 5) Carta – alcance a radicado 20241133167 (4 folios)

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 6) Copia de contrato de arrendamiento (18 folios)
- 7) Anexo conducencia y pertinencia de la prueba testimonial (4 Folios)
- 8) Copia de orden de trabajo del arreglo de las centrifugas a fin de demostrar el valor de dicho trabajo.

Decrétese como prueba TESTIMONIAL, el testimonio de la Dra. DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA, directora de dispositivos médicos y otras tecnologías del INVIMA, quien depondrá sobre el procedimiento, plazos y estado actual del trámite de registro sanitario INVIMA dentro del proceso contractual No: 042 M/2024; para cuyos fines, se cita a audiencia el día martes 20 de agosto de 2024, a las 10:00 am, a través de reunión virtual, a la cual se podrá acceder mediante el siguiente link:

<https://teams.live.com/joinmeeting/9324398600902?p=feRJBs942VNOkiTOWL>

#### Niéguese la siguiente prueba:

Factura de compra de los 16 centrifugas y 12 microscopios led que se encuentran pendientes de entrega.

Se aporta en idioma extranjero y no se acompaña de la respectiva traducción oficial, en consecuencia, se niega la prueba conforme lo señalado en el artículo 251 del C.G.P.

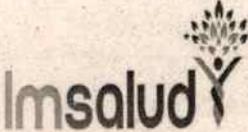
**TERCERO:** Décretese y ténganse como prueba documental solicitada y aportada por el garante, la siguiente:

- 1) Copia de recibo de pago de la visita que efectuará el INVIMA al contratista por valor de \$3.692.896, con el objeto que se demuestre la correcta inversión del anticipo.
- 2) Copia de la póliza de la garantía única de cumplimiento en favor entidades estatales No: 47547994000064151 anexos 0 al 4.

#### Niéguense las siguientes pruebas:

- 1) Declaración de la representante legal de MEDICAL GROUP SAS, para que aporte las pruebas que motivan el incumplimiento del contrato 042M/2024.

Se considera que la prueba es ambigua y superflua, como quiera que no se define el objeto de la declaración, el cual no puede ser el aporte de pruebas documentales.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En este sentido, se recuerda el principio de la carga de la prueba y el deber de aportar las pruebas documentales que se tengan en su poder o que estén en capacidad de obtener, incluso mediante derecho de petición.

- 2) Testimonio de la Dra. DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA, Directora de dispositivos médicos y otras tecnologías del INVIMA, para que explique las razones por las cuales no se han expedido los permisos de los bienes y servicios adquiridos por el contratista, quien también depondrá sobre el estado actual del trámite, adicionalmente indicará las gestiones que ha venido realizando el contratista para obtener los respectivos permisos.

Habiéndose solicitado por el contratista y decretada previamente, se hace innecesaria.

- 3) Se niegan las siguientes pruebas documentales por no haberse anexado, sin embargo, fueron aportadas por el contratista, por ende, resultarían superfluas.
  1. Factura de compra de los 16 centrifugas y 12 microscopios led que se encuentran pendientes de entrega.
  2. Copia de orden de trabajo del arreglo de las centrifugas a fin de demostrar el valor de dicho trabajo.

Con fundamento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y a solicitud del contratista, **se SUSPENDE la audiencia hasta el día martes 20 de agosto de 2024, 10:00 am, con el objeto de recepcionar la prueba testimonial**, para cuyos fines se recuerda al contratista y su apoderado, el deber procesal de citar al testigo y aportar copia de la citación.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, siendo las 3:40 pm, se suspende la audiencia.

- ✦ En la sala de juntas de la ESE IMSALUD, el día **20 de agosto de 2024**, a las 10:00 am se **reinicia la audiencia**

Se procedió a constatar la participación, asistiendo:



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – Jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S
- 6) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 7) Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se procede a iniciar con la práctica del testimonio de la doctora DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA, directora de dispositivos médicos y otras tecnologías del INVIMA.

Interviene el doctor Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S y manifiesta que de acuerdo al correo enviado por la doctora DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA solicitó el aplazamiento del testimonio en atención a que por ejercicios de sus funciones debe asistir entre el 20 de agosto de 2024 y 24 de agosto de 2024, en la ciudad de México, motivo por el cual solicita se aplaze la rendición del testimonio y seguidamente requiere que sea notificada por parte de la entidad.

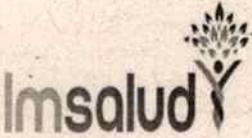
La doctora DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA adjuntó la resolución de comisión la cual consta de 2 folios.

Interviene la doctora Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud y manifiesta que con el ánimo de salvaguardar el debido proceso al contratista, se toma en cuenta la comisión de servicios presentada por la doctora DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA y se aplaza la diligencia por única vez para el día lunes 26 de agosto de 2024 hora 10:00 AM. A la cual se podrá acceder a través del siguiente link:

<https://teams.live.com/meet/9348118980399?p=UE95ifdqRWI2v5mFqm>

La citación será informada por oficio por parte de la ESE IMSALUD.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En consecuencia, siendo las 10:38 am, se suspende la audiencia.

- ✦ **Siendo las 10:00 AM del día 26 de agosto de 2024**, se procede a dar inicio a la diligencia de testimonio agendada dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024, para cuyo adelantamiento, no obstante se presenta fallas de conexión.

Una vez superadas las fallas de conexión, siendo las 10:38 AM se procede al inicio de la diligencia:

Se procedió a constatar la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – Jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Lucy Contreras Diaz – representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C SAS
- 6) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S
- 7) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 8) Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN



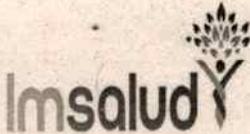
Seguidamente, se hace constar que, de conformidad con los datos detallados en la citación al declarante **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA** Directora Técnica Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías fue enviada con antelación.

Se procede a solicitarle al testigo que frente a la cámara exhiba su documento de identificación.

Acto seguido se procede a informar a los intervinientes que la falsedad personal, es decir, la sustitución o suplantación de identidad, es una conducta que se sanciona como delito de acuerdo con el artículo 296 del Código Penal y que de comprobarse tal situación se ordenará la compulsión de copias a las autoridades judiciales pertinentes para que proceden de conformidad con sus competencias.

De la misma manera, se informa a los intervinientes, que si presentan algún inconveniente con la diligencia virtual deberá comunicarlo inmediatamente a través de este medio o a través del correo electrónico [info@imsalud.gov.co](mailto:info@imsalud.gov.co) para dejar la constancia.

Una vez informada las condiciones, se inicia la práctica del testimonio y se le informa a la señora **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA** que la declaración que va a rendir está cobijada por la gravedad de juramento, por lo que, a continuación, se le advierte de la importancia moral y legal de la presente actuación y de las consecuencias establecidas en la normatividad contra quien declare falsamente o incumpla lo prometido, las cuales aparecen consagradas en el Artículo 442 del Código Penal, que a su tenor literal reza: "Artículo 442. Falso testimonio

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

(modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004): <<El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años” por cuya gravedad se le pregunta al declarante ¿jura decir la verdad? A lo cual contestó afirmativamente así mismo manifestó que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración

Se procede a informarle al declarante el objeto de la presente diligencia es escucharla en declaración juramentada

**Acto seguido** se procede a tomar los generales de Ley la declarante:

- **Nombres completos:** DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA
- **Número de documento de identificación:** 63514707
- **Lugar y fecha de nacimiento:** pamplona 25 de marzo de 1973
- **Edad:** 51
- **Dirección de residencia:** Carrera 32 a número 25b – 75 barrio gran américa Bogotá DC
- **Teléfono:** 314 2451749
- **Correo electrónico para notificaciones:** dgomezp@invima.gov.co
- **Estado civil:** viuda
- **Nivel de estudios que haya cursado:** posgrado especialización profesional
- **Profesión u ocupación:** ingeniera química

Inicia la doctora **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA** exponiendo una versión esporádica de los hechos así:

El Invima es la entidad sanitaria regulatoria ante la cual se solicitan los permisos de comercialización de dispositivos médicos; Las normas vigentes que cobijan estos trámites es la 4725 de 2005 presenta para este caso de dispositivos médicos como lo son los microscopios y centrifugas en modalidad de importación se debe solicitar un certificado de condiciones de almacenamiento - CCA para posteriormente solicitar el registro sanitario de los dispositivos médicos.

El decreto está expedido de la manera que el usuario que esté interesado en el certificado CCA debe solicitar previamente una visita técnica y posteriormente solicita el registro sanitario de cada tipo de dispositivos.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el caso concreto la empresa MEDICAL L&C GROUP representado por la señora LUCY CONTRERAS, EL INVIMA recibió un radicado de solicitud de CCA el día 30 de mayo de 2024; en el marco de esta solicitud la empresa solicitó una cita presencial la cual se programó para el día 20 de junio de 2024 y se le explicó todos los pasos del trámite para la certificación como el registro sanitario.

Se levantó el acta correspondiente quedando consignado los temas tratados y la revisión de los documentos radicados y una fecha tentativa de visita para el día 05 de julio de 2024 basado en el decreto marco 4725 de 2005 ya que las visitas se deben hacer hasta 90 días máximo a la solicitud de radicado.

Sin embargo, cabe aclarar que debido a dos consideraciones una a que el radicado inicial solicitó la visita en unas instalaciones en la ciudad de Bogotá se le orientó debido a que múltiples factores que era más conveniente tramitar el CCA en su domicilio ya que allí funciona su empresa.

A raíz de esta orientación la empresa radicó un alcance para cambiar el sitio de visita a la ciudad de Cúcuta y por tramite interno se revisó que todo estuviera igual.

Ya en la ciudad de Cúcuta se inicia la programación de la visita, ya para el día 05 de julio por temas presupuestales internos del Invima no pudo realizarle resaltándose que no obstante se encuentra dentro del término de los 90 días, por tanto no se están incumplimiento las fechas.

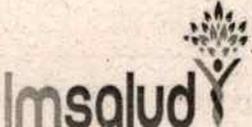
Con la recepción del alcance se notifica al solicitante que todos los documentos están bien y solo se espera la fecha de la visita para generar el CCA correspondiente.

Se tiene entonces entre la agenda del Invima que la visita para el CCA se programó para el día 20 de septiembre de 2024.

Una vez terminada la declaración esporádica inicia el interrogatorio de la entidad así:

Teniendo en cuenta que la ESE IMSALUD celebró el 31 de enero del año 2024 el contrato No: 042M/2024, con la empresa **MEDICAL L & C GROUP**, cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, por favor aclare

**PREGUNTADO:** ¿Cuáles son los requisitos legales expedidos por INVIMA que se deben exigir al contratista?

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**CONTESTADO:** Todo dispositivo médico que se comercializa en el país se debe contar con el registro sanitario cuando son importados la empresa debe contar previamente con CCAA; para estos equipos son de bajo riesgo y el registro sanitario que se genera es un registro sanitario automático.

**PREGUNTADO:** ¿Cuál es el procedimiento que surte INVIMA para la expedición del registro sanitario?

**CONTESTADO:** De acuerdo con el artículo 17 de 4725 de 2005 se genera a través de la solicitud expresa del usuario con los requisitos necesarios los cuales son cargados a la plataforma del Invima el cual es expedido en dos días hábiles.

El interesado radica virtualmente en la página del Invima y es revisada por el área encargada y en dos días hábiles se expide el registro correspondiente.

**PREGUNTADO:** ¿Cuáles son los plazos o términos previstos para las respectivas etapas del procedimiento de expedición del registro sanitario cuando el equipo biomédico es importado?

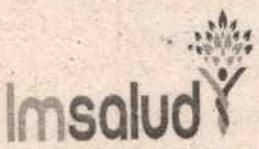
**CONTESTADO:** Cuando el equipo biomédico es importado y el solicitante ya cuenta con el CCA y el equipo es de bajo riesgo se tiene un plazo de dos días hábiles como lo comento.

**PREGUNTADO:** ¿¿Cuál es el promedio de tiempo que demora la expedición del registro sanitario cuando no se tiene el CCA? Puede plantear un rango aproximado.

**CONTESTADO:** Desde la dirección cuando no se tiene el CCA después de radicar la solicitud se estima entre 60 a 92 días.

Se permite aclarar que pese a la fama de la demora en la parte de medicamentos en el proceso de equipos y dispositivos médicos se vienen mejorando y los tiempos de cumplimiento están acorde al decreto 4725 de 2005

Si el equipo biomédico es de bajo riesgos entre 45 a 92 días hábiles.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**PREGUNTADO:** ¿Sírvese precisar cuál es el trámite adelantado por la empresa **MEDICAL L & C GROUP SAS** ante INVIMA, con respecto a equipos biomédicos vendidos a la ESE IMSALUD y el estado actual del mismo?

**CONTESTADO:** La empresa radicó el 30 de mayo la solicitud de CCA; presentó un alcance de cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cúcuta y estando la solicitud y los documentos en regla con el decreto 4725 de 2005 se ha programado visita para el día 20 de septiembre del presente año.

**PREGUNTADO:** ¿La disposición de bodega de almacenamiento u otros requisitos legales deben cumplirse de manera previa o, posterior, al inicio de los trámites ante INVIMA?

**CONTESTADO:** Previa a la solicitud de CCAA

**PREGUNTADO:** ¿La disposición de bodega de almacenamiento u otros requisitos legales deben cumplirse de manera previa o, posterior, a la importación?

**CONTESTADO:** Para el Invima debe cumplirse al momento de realizarse la visita, al diligenciarse un formulario con todos los documentos

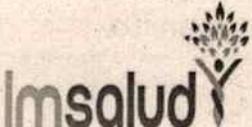
Cuando uno habla de importación es un trámite que debe realizarse ante la DIAN, para el Invima es un el CCAA es un espacio que debe contar el usuario.

Respeto a la importación cuando son importados para el sector alimentos no requiere registro sanitario.

El CCA debe ser previo a la importación en sitio.

**PREGUNTADO:** ¿La demora en el trámite, dado que el plazo de ejecución contractual es de 3 meses y se suspendió el contrato por 90 días, a quien es imputable, al contratista o al INVIMA?

**CONTESTADO:** No tengo competencia en responder la pregunta, y desconoce el procedimiento entre la relación comercial entre el contratista e IMSALUD.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Solo puedo dar fe que la empresa medical Group ha hecho respecto a los avances de tramites de CCA de unos equipos riesgo bajo.

Se interrumpe la declaración y Toma la palabra el apodero para objetar la pregunta por qué considera que se trata de manifestar una responsabilidad para la funcionaria del INVIMA.

Seguidamente se interrumpe la conexión motivo por el cual, se deja constancia que se cerró la cesión del programada teams y se programa la continuación del nuevo link:

<https://teams.live.com/joinmeeting/9328888764303?p=MzXvRBJuBoFj0I3E9C>

**PREGUNTADO:** ¿El Invima ha tenido inconvenientes que hayan generado demoras o afectaciones en el trámite iniciado por la empresa medical L&C Group SAS?

**CONTESTADO:** De ninguna manera.

**PREGUNTADO:** ¿La entidad pública puede recibir equipos biomédicos y permitir que el vendedor gestione el registro sanitario con posterioridad?

**CONTESTADO:** Se presenta una acción de ilegalidad si recibe los equipos y los coloca en funcionamiento sin el registro sanitario.

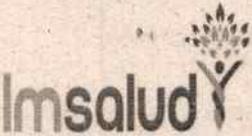
**PREGUNTADO:** Para precisar: ¿El registro sanitario es subsanable?

**CONTESTADO:** Cuando se solicita el registro sanitario se expide y con ello se puede hacer comercialización hablando de los quipos biomédicos riesgos 1, previa solicitud del usuario.

Si la pregunta es si es una vez expedido el registro sanitario y el usuario se percató de un uso diferente el usuario solicita una modificación.

El termino subsanable no está en las definiciones del Invima, cuando se plantea que es subsanable se entiende como error por parte del Invima.

Se aclara que cuando se interviene como Invima, cuando el equipo está en las instalaciones de un prestador de servicios de salud y no cuanta con un registro sanitario antes de ello.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Cuando son procesos comerciales el Invima no interviene, es decir, lo que entiendo es que el incumplimiento es hacia la entrega de los equipos biomédicos porque todavía está en proceso el registro sanitario.

Yo pienso que la pregunta con el termino subsanable no es claro, ya que cuando me voy a un contexto de subsanarlo es que se hizo algo mal y hay que arreglarlo, cuando está en trámite la solicitud de registro no hay nada que subsanar.

Seguidamente interviene la apoderada de la asegurada y manifiesta que considera que le están violando el debido proceso a la testigo por que escucha varias voces en la audiencia.

Interviene la doctora Judith Magaly Carvajal y manifiesta que intervenciones deben basarse en argumentaciones con soporte jurídico y legal, así mismo se le manifiesta que en la sala se debe intermediar en un orden y protocolo para lo cual no puede interrumpirse la declaración del testigo.

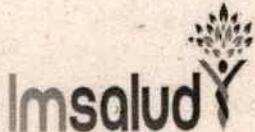
Se continua con el interrogatorio

**PREGUNTADO:** ¿Qué puede y que no puede hacer la ESE IMSALUD desde el punto de vista material de los equipos biomédicos desde el punto de vista legal respecto al registro sanitario y la importación?

**CONTESTADO:** Los equipos no fueron importados de manera ilegal, ya que pueden ser equipos de uso industrial los cuales puede tener un registro del Invima que no requieren registro, sin embargo, no se puede utilizar en la prestación de servicios de salud; si estos equipos fueran utilizados en la entidad si hubiere una ilegalidad.

Cuando le tramitaron la importación se tramitó bajo el registro que no requiere.

En el mes de mayo inicia el proceso para la entrega de los equipos ya para uso de salud, y de allí vamos a repetir el marco legal para dicha importación para expedir el CCAA y el registro sanitario para uso de prestación de servicios de salud.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Entiendo que los equipos fueron tramitados inicialmente como equipos que no requieren registro sanitario por mal asesoramiento de medical Group, sin embargo, actualmente se encuentra vigente un trámite que requiere 90 días máximos para hacer la visita y generar el CCAA, para que la empresa cuente con el registro sanitario de los equipos requiere el trámite ante el INVIMA con todos los documentos necesarios demorara 2 días hábiles por ser riesgo bajo 1.

Los equipos que debe tramitar los registros deben ser diferentes a los tramitados bajo el registro no requiere.

No obstante, a la fecha aún no se cuenta con la documentación de los nuevos equipos.

No puede IMSALUD el día de la entrega recibir los equipos sin el respectivo registro sanitario.

Termina el interrogatorio por parte de la administración.

Antes de iniciar el interrogatorio ingresó a la sala del doctor Gerardo Villamizar a las 3:25 pm, así mismo, ingresa la representante legal de forma virtual a las 3:31 pm

El doctor Gerardo Villamizar interviene dejando constancia que la demora en su llegada debido a que tomó una parada para la compra de un medicamento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del contratista para inicio del interrogatorio al testigo:

Interviene la doctora LUZ AMPARO RIASCOS manifestando que en el transcurso de la diligencia se informa que el proceso se encamina al procedimiento del artículo 86 de la 1474 de 2011 y ante los vacíos debe acudir a la ley 1437 de 2011 y el código general del proceso para efectos de la etapa del interrogatorio se puede objetar.

Interviene la doctora Judith Magaly Carvajal para precisar que se ha reiterado que se adelanta un proceso administrativo mediante el cual se toma como referencia el artículo 86 de la 1474 de 2011 el cual se ha cumplido con la regulación que contempla este artículo, también se aplica el código de procedimiento administrativo y que al haber vacíos en efecto debe aplicar el CPACA y el Código general del proceso



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Esto en atención a que el día de ayer en la audiencia se reformuló una pregunta por qué la entidad actúa como juez y parte.

Lo que se persigue es que se mantenga el orden y no intervengan a la vez las partes, por lo que le sugiere al apoderado que efectúe la argumentación fáctica y jurídica y presente los recursos.

Aclarado lo anterior, se solicita que prosigan con el interrogatorio.

Interviene la doctora Judith Magaly Carvajal para precisar que tiene máximo para presentar hasta 20 preguntas.

Objeta la apoderada de la aseguradora acotando que para esta etapa puede realizarse más de 20 preguntas.

Inicia el interrogatorio por parte del contratista a través de su apoderado así:

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho si medical Group debe tramitar el CCAA y registro sanitario para que pueda realizar otra importación de equipos médicos

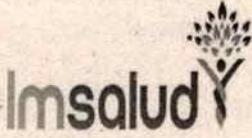
**CONTESTADO:** Si, medical Group debe tramitar el CCAA y posterior mente el registro sanitario (autorización de comercialización por ser de riesgo bajo)

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho si para expedir el CCA se debe contar con los requisitos entre otro la consignación del pago de la visita que reposa en el expediente.

**CONTESTADO:** Efectivamente, en concordancia con lo que exige el decreto corresponde al pago de una tarifa codificada con el código 4023-3

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho cual es el termino máximo para la visita teniendo en cuenta que una instancia es la radicación de los documentos y otra es la fecha de la visita.

**CONTESTADO:** Según el Artículo 13 del decreto 4725 una vez reciba la documentación cuenta con 90 días hábiles.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La solicitud de cambio que estaba programada en Bogotá se recibió como un alcance y se mantiene los 90 días como máximo para la visita.

Interviene la doctora Magaly Carvajal y le solicita aclarar si el sitio de almacenamiento es facultativo y interroga ¿por qué debe ser en Cúcuta y no en Bogotá?

Responde el testigo: es facultativo del usuario sin embargo el Invima orienta en el marco de sus actividades, relata que le corresponde al Invima los tramites de sanitarios y coloca de ejemplo a la contratista a lo cual existe en el país asesores que en vez de orientar los desorientan, al indagar con la usuario al ser de Cúcuta se le recomendó tramitar en la ciudad de Cúcuta , por metas y indicadores debido a que es más corto el plazo tramitarlo en la ciudad de Cúcuta.

Continúa el interrogatorio.

**PREGUNTADO:** Aclarare a este despacho si medical Group la fecha para la solicitud del certificado si contó con la documentación completa y en qué fecha solcito la visita}}

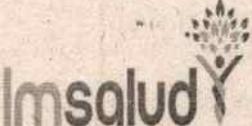
**CONTESTADO:** La empresa la radicó en mayo, faltando un documento el contrato del operador logístico en la ciudad de Bogotá. La empresa dio respuesta y envió el contrato en copia original en el mes de junio, sin embargo, radicado el alcance, ya no era necesario por ser en la ciudad de Cúcuta.

Manifiesta que la contratista ha mantenido todos los requerimientos, si no hubiere existido el alcance la visita se fuera programado posiblemente en el mes de noviembre.

Es decir, de acuerdo al alcance se tiene como fecha el día 20 de septiembre de 2024.

Se interrumpe el interrogatorio para aclararle a las partes la forma en cómo se puede presentar los recursos y objeciones dentro del presente trámite para lo cual se procede a dar lectura a los artículos del código general del proceso: Artículo 219 y Artículo 220; Lo anterior con el fin de exponer la dinámica de esta etapa del proceso.

Continúa el interrogatorio

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho si medical grupop SAS dió alcance al radicado numero 20241133167 ante el grupo técnico de la dirección de dispositivos médicos y otras tecnologías del Invima si allí peticionó la práctica de la visita en Cúcuta bajo el id de seguimiento MH6-47U-MW2D y tramite número 743808 de fecha 29 de julio de 2024.

**CONTESTADO:** Efectivamente la empresa hizo un alcance al radicado inicial del radicado citado, a este alcance se le genera un recibido y luego se asociado al radicado inicial de la visita. En el marco de esas solicitudes el grupo programa la visita para el día 20 de septiembre de 2024.

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho teniéndose como tramite nuevo con fecha de visita la fecha de 20 de septiembre y teniendo en cuenta las declaraciones qua ha depuesto si la misma solicitud habilita al Invima para la práctica en la ciudad de Cúcuta.

**CONTESTADO:** Si bien se hizo un alcance, persiste el mismo trámite la cual se realizará en la ciudad de Cúcuta.

**PREGUNTADO:** Contéstele al despacho si tanto a términos respecta en gracia de discusión aun cuando el termino de suspensión del contrato fuera de 90 días por el periodo comprendo del 30 al abril al 31 de julio de 2024 en principio no previó el tiempo adicional de 8 días hábiles para el expedir el registro sanitario.

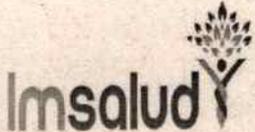
**CONTESTADO:** Se cuenta con 90 días hábiles como máximo para programar la visita en el marco del decreto 4725 de 2005.

Relaciona los 90 días del contrato o tiempo de ejecución, respecto a los 8 días hábiles son 2 días hábiles adicionales corresponde a la expedición del registro sanitario del Invima.

Termina el interrogatorio por parte del apoderado del contratista.

La administración corre traslado al garante con el fin de que inicie su contrainterrogatorio

Toma la palabra la apoderada de la aseguradora e inicia así:

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**PREGUNTADO:** Indíqueme si queda un trámite pendiente por parte de la empresa medical grupo respecto al CCAA y registro sanitario

**CONTESTADO:** Con respecto a la visita queda pendiente atenderla en la ciudad de Cúcuta y posterior a ello una vez se degenere el CCAA allegar los documentos para que se genere el registro sanitario.

**PREGUNTADO:** Atendiendo la respuesta anterior, ¿puede indicar si ya la empresa medical Group atendió todos los requisitos para obtener el certificado?

**CONTESTADO:** Si, ya cuenta con todos los requisitos

**PREGUNTADO:** Si la visita para obtener el CCA se supone que se va a realizar el 20 de septiembre cuando tiempo se demora la expedición CCA y cuanto el tiempo real se expide el certificado.

El día 20 de septiembre es un viernes, y el certificado se expide el día 23 de septiembre

**PREGUNTADO:** ¿El 23 de septiembre se da el CCAA cuantos días tiene la contratista para aportar los requisitos del registro sanitario?

**CONTESTADO:** Ella cuenta con 10 días hábiles para reponer el certificado si ve el certificado está bien depende del usuario, debe radicar los documentos en línea en la plataforma del Invima, partiendo que si radica el día 24 de septiembre la documentación contara el invima con dos días hábiles para expedir el certificado.

**PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho aparte del CCA obtenido el 24 de septiembre que documentos adicionales debe allegar al Invima

**CONTESTADO:** De acuerdo al artículo 22 son documentos del fabricante e información del equipo: marca serial, uso, sitio del fabricante y la usuaria tiene la orientación para consolidación de dichos documentos.

**PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho de acuerdo a las respuestas anteriores, se puede indicar o concluir si la señora Lucy contreras ha cumplido con el trámite del CCA

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**CONTESTADO:** COMPLETAMENTE, la contratista a cumplido con los procedimientos dispuestos por el Invima el hecho de que allá recibido la notificación de visita significa que ha cumplido con los procedimientos del Invima.

Se deja constancia que se interrumpió la conexión y se programó un nuevo link de conexión:

<https://teams.live.com/joinmeeting/9382277341241?p=rjpv64Zub3gJpPwL4Z>

- ± **Siendo las 03:00 AM del día 29 de agosto de 2024**, se procede a continuar la diligencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024

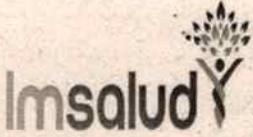
Se procedió a constatar la participación, asistiendo:

- 1) Dra. SORIANA TEJEDA – Subgerente de atención en salud resolución 441
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Lucy Contreras Diaz – representante legal de la empresa MEDICAL GROUP L&C SAS
- 6) Dr. Gerardo Alberto Villamizar- Apoderado MEDICAL GROUP L&C S.A.S
- 7) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 8) Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Estando en la instancia para proferir decisión entorno del presunto incumplimiento del contrato No: 042M de 2024 por parte de la empresa MEDICAL L & C GROUP SAS, con fundamento en el artículo 40 del C.P.A.C.A, se decreta de oficio la DECLARACIÓN DE PARTE, prueba que será practicada el día miércoles 4 de septiembre de 2024, a las 3:00 pm, con el objeto de que la representante legal de la empresa contratista declare sobre los trámites, requisitos legales, plazos y demás actuaciones requeridas para la expedición del registro sanitario de los equipos biomédicos adquiridos por la ESE IMSALUD.

Decisión que queda notificada en estrados.

Siendo las 3:16 pm del día 29 de agosto de 2024 se da por suspendida la diligencia.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A las 3:00 pm se abre la sesión virtual y se aclara que se están realizando operaciones técnicas, por lo que se solicita continuar en sala al único participante, apoderado del garante.

- ⬇ Siendo las 3:14 pm del día 10 de octubre de 2024, se procede a continuar la diligencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024

Se verifica la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud resolución 441
- 2) Ing. Camila Yáñez Mondragón – Jefe de servicios generales
- 3) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 4) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 5) Dr. Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
- 6) Dr. Yedinson Fabián Pérez López – Asesor Jurídico Ext. en Coord. Of. Jurídica
- 7) Dr. Juan Pablo Calvo, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.

Se deja constancia que no asiste el contratista ni su apoderado.

Se continúa el proceso y se le concede la palabra al Dr. JUAN PABLO CALVO, en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a quien le fue sustituido el poder y en tal virtud, se le reconoce personería jurídica.

Se identificó con la C.C. 1088310060 expedida en Pereira, Risaralda y T.P. 399063 C.S.J.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN



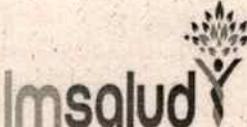
Acto seguido se verifica el correo institucional, dejando constancia que a las 11:08 am del día de hoy, la contratista envía un oficio por medio del cual solicita reprogramación de la audiencia por encontrarse en urgencia por manejo hipertensivo, adjunta epicrisis del 2 al 4 de octubre.

Atendiendo las razones médicas de la representante legal, que fueron las mismas para la solicitud anterior y en el mismo sentido, se decidió desistir de la prueba de interrogatorio de parte decretada de oficio y considerando la suficiencia del caudal probatorio, el principio de eficacia y celeridad, en aras del interés general, máxime estando pendiente la visita de habilitación en la cual se valoraran todos los equipos médicos (incluidos los microscopios y centrifugas objeto del contrato incumplido), aunado a que la representante legal está representada por apoderado legítimamente constituido, y teniendo en cuenta que el Juez de la tutela impetrada por la contratista ordenó continuar con el proceso, se deniega la solicitud de reprogramación.

El apoderado del garante coadyuva en la solicitud de reprogramación, a lo cual la Dra. Beatriz Elena, responde que la respuesta fue motivada y notificadamente oportunamente al contratista, su apoderado y al garante.

*"Asunto: Continuación proceso administrativo de incumplimiento contractual.*

*Cordial Saludo:*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Teniendo en cuenta que, para el día de hoy, 2 de octubre de 2024, se fijó audiencia para practicar la PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE, decretada de oficio y que, con anterioridad a su celebración, la señora LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.094.835.492 de Villa del Rosario, en condición de REPRESENTANTE LEGAL de MEDICAL L&C GROUP SAS, SOLICITÓ APLAZAMIENTO, por encontrarse incapacitada durante treinta (30) días, y

#### CONSIDERANDO

Que, si bien el interrogatorio de parte se decretó para mejor proveer, también lo es, que existe acervo probatorio suficiente para tener los elementos de juicio necesarios para adoptar decisión en el caso sus examine.

Que se antepone la incapacidad médica aportada a la prueba decretada, la cual no es necesaria para proferir decisión y, se pretende evitar un perjuicio en la recuperación de la salud de la representante legal de la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS.

Que, en virtud de los principios de eficacia y celeridad, consagrados en los numerales 11 y 13 del C.P.A.C.A, respectivamente:

"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)

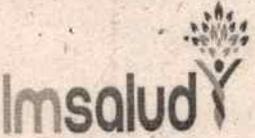
las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Desistir del interrogatorio de parte decretado dentro del proceso de incumplimiento del contrato No: 042M/2024.

**SEGUNDO:** Convocar al contratista MEDICAL L&C GROUP SAS, a su apoderado, y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para audiencia el día jueves 10 de octubre de 2024, a las 3:00 pm, para proferir decisión en el proceso de incumplimiento del contrato No: 042M/2024.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*No obstante convocar de manera presencial, se programa simultáneamente de forma virtual con el objeto de facilitar la participación del contratista y/o su apoderado, así como la del garante.*

*Jueves, 10 de octubre de 2024 · 3:00 pm*

*Zona horaria: America/Bogotá*

*Información para unirse a la reunión de Google Meet*

*Vínculo a la videollamada:*

*<https://teams.live.com/joinmeeting/9389945322440?p=LCzNZAdhJ29o5WsOZT>*

*TERCERO: Notificar mediante los respectivos correos electrónicos al contratista, al apoderado del contratista y al garante y/o su apoderado."*

Con fundamento en lo anterior, no se accede a la reprogramación, decisión notificada en estrado.

Acto seguido, se procedió a dar lectura al acta contentiva del desarrollo de las audiencias anteriores.

Se le corre traslado a la compañía aseguradora, sin pronunciamiento alguno.

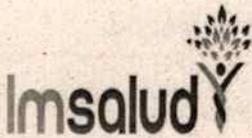
Sometida a aprobación, el acta es aprobada por unanimidad.

Posteriormente, **se notifica en estrados la resolución No: 526 del 10 de octubre del 2024, "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L&C SAS"**, para cuyos fines se da lectura al precitado acto administrativo.

Se corre traslado, el apoderado del garante solicita suspensión para sustentar el recurso de reposición que interpone, de conformidad con el artículo 29 de la C.N. y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En su defecto, promueve excepción de inconstitucionalidad.

La Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo manifiesta: no se accede a la solicitud de suspensión conforme las precisiones que sustentará mi asesora jurídica.

Si bien es cierto que el acto administrativo es extenso, también lo es, que recapitula lo contenido en las audiencias a la cuales han asistido el contratista, su apoderado y el garante.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por otra parte, el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, consagra que el recurso de reposición debe interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia.

La garantía del debido proceso fue objeto de la tutela impetrada por la contratista y la declaró improcedente, no se avizoran elementos de juicio suficientes para dilatar un proceso que tenía una duración inicial de 2 meses y se ha demorado por lo menos 8 meses más, máxime cuando en el presente mes se tienen las visitas de habilitación por parte del IDS.

Se deja constancia que cada hora se suspende y reinicia la sesión por razones de duración máxima de cada reunión en la plataforma teams.

El Dr. Juan Pablo Calvo, interpone recurso de reposición contra la decisión de no fijar nueva fecha de audiencia, también revocatoria directa, por la causal primera del artículo 93, es ilegal porque el legislador dispone que el jefe de la entidad podrá suspender la audiencia para practicar pruebas o cuando ello resulte necesario, derechos del garante que le asiste al contratista, según pronunciamientos del consejo de estado. Esgrime la funcionaria que la contratista presentó una acción de tutela en la que la aseguradora no fue vinculada, por consiguiente, resulta inconsulto desconocer los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la compañía de seguros.

Esgrime el despacho que el proceso ha sufrido conductas dilatorias no obstante la argumentación carece de todo fundamento jurídico, endilgando conducta dilatoria a mi representada, siendo que esta última ha ejercido su derecho de defensa de manera legal y oportuna, sin dilación que pueda enrostrarse, lo que a la postre configura una falsa motivación. Finalmente, deberá ser revocado por reposición o revocatoria la decisión como quiera que se encuentra viciada por una falsa motivación, habida cuenta que promoví una acción de inconstitucionalidad y no fue objeto de pronunciamiento, incurriendo en falta de motivación pues reitero que se aplique excepción de inconstitucionalidad en urgencia manifiesta del derecho de defensa para la sustentación del recurso de reposición en debida forma. Toda vez que se hicieron correcciones de forma se cierne sobre la resolución un manto de duda por la modificación en el transcurso de la lectura.

Se concede la palabra al apoderado de la contratista quien manifiesta: se solicita la nulidad de la audiencia judicial en el sentido que son las 6:24 pm y excede el horario de la ESE IMSALUD, debe aplicarse el artículo 29 de la C.N, se está comprometiendo la calidad de la

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

defensa por no poder sustentar el correspondiente recurso, se podría invocar por cuanto las condiciones a las cuales quiere someter IMSALUD a las partes violan el debido proceso, la Corte Constitucional y Consejo de Estado, ha establecido el derecho de limitar las audiencias a los horarios laborales y el principio de razonabilidad.

La Dra. Beatriz resuelve: con fundamento en el artículo 75 del C.P.A.C.A, se declara improcedente el recurso de reposición interpuesto, como también lo es, la revocatoria directa, conforme lo consagrado en el artículo 94, ibídem.

Por otra parte, no se avizoran irregularidades que conlleven la nulidad de las actuaciones adelantadas dentro del proceso.

No obstante, se comparte el criterio de razonabilidad de continuar con las audiencias en horas nocturnas, sin perjuicio de las labores que en cualquier horario atienden los servidores públicos, el horario se establece especialmente para atención al público. En consecuencia, se suspende la presente audiencia hasta el día de mañana, 11 de octubre de 2024, a partir de las 9:00 am.

La decisión queda notificada en estrado y contra la misma no procede recurso.

A solicitud del garante, se compartirá la resolución No: 526 del 10 de octubre del 2024, así como el link de la audiencia del día de mañana, a través del chat de la presente diligencia virtual.

Por otra parte, se deja constancia que el acto administrativo, tal como se observó en la pantalla compartida, no fue objeto de modificación sustancial alguna, solo algunos signos de puntuación y cambio de una palabra que estaba en femenino siendo masculino, esto es acto administrativo.

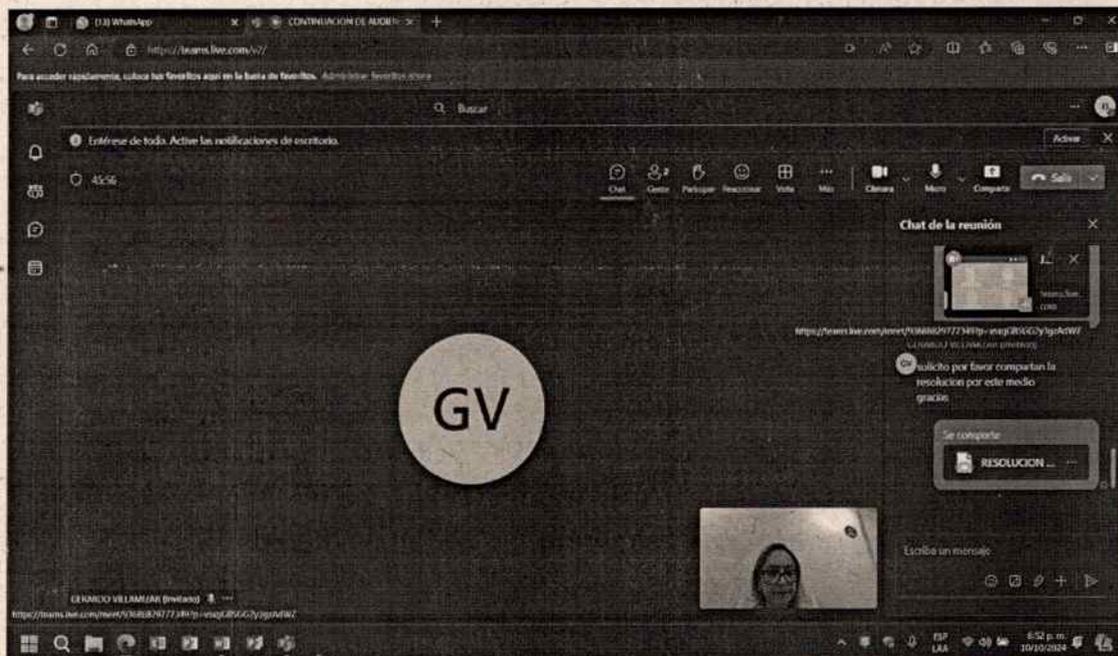
Se deja constancia que se remite la resolución en formato pdf, con la anotación de original firmado, toda vez que el documento original, debidamente suscrito reposa en la entidad y tendría que ser escaneado. Por tanto, por razones de celeridad se envía copia integral sin firma original, sin afectar su contenido.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Se compartió en el chat de la reunión el link y el acto administrativo con anotación de original firmado a los siguientes WhatsApp y correo electrónico.

Apoderado del contratista: 3102979922 [gerardv6@yahoo.es](mailto:gerardv6@yahoo.es)

Apoderado del garante: 3132446357 [jcalvo@notificaciones.com.co](mailto:jcalvo@notificaciones.com.co)



En consecuencia, a las 6:49 pm se suspende la audiencia hasta el día 11 de octubre de 2024, a las 11:00 am.

- Siendo las 9:00 am del día 11 de octubre de 2024, se procede a continuar la diligencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024

Se verifica la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 3) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 4) Dr. Yedinson Fabián Pérez López – Asesor Jurídico Ext. en Coord. Of. Jurídica

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 5) Dr. Kaleth Correa G., Asesor Jurídico Externo en Coord. Proceso Gestión Contractual.
- 6) Dr. Juan Pablo Calvo, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 7) Dr. Gerardo Villamizar, apoderado del contratista



Se continúa el proceso y se le concede la palabra al Dr. GERARDO VILLAMIZAR, en representación de la contratista MEDICAL L&C GROUP SAS, quien manifiesta que al final de la intervención allegará la sustentación en formato Word para ser insertado dentro del acta; sin embargo, se grava la intervención como apoyo del acto administrativo.

**“PRIMERO: FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN IMPUESTA AL CONTRATISTA:**

*De acuerdo con la legislación aplicable a la imposición de la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios, conforme al artículo 1600 del Código Civil donde señala que: “No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”.*

*Además, la ESE IMSALUD no puede pretender aplicar la totalidad de la sanción establecida como **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** del contrato, **equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato \$70'257.600**, como quiera*

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

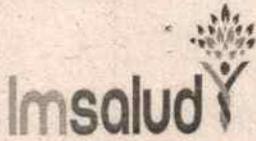
que atendida la FORMA DE PAGO pactada en la ACEPTACION DE LA OFERTA No. 042M del 31 de enero de 2024, **MEDICAL L&C GROUP SAS** tan solo recibió un giro por valor de \$175.644.000, correspondiente al **"pago anticipado del 50%"** sobre el valor total del contrato \$351.288.000; significando con ello que eventualmente, el asegurado NO podrá de ninguna manera obtener una indemnización en cuantía al límite de la suma asegurada.

Entonces, cuando la RESOLUCIÓN NUMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024, se limita a declarar el INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato 042M/2024, remitiendo a la OFICINA DE SERVICIOS GENERALES para que con la coadyuvancia del GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL – GESCON: **"instauren los mecanismos legales para hacer efectiva la cláusula PENAL PECUNIARIA, así como, los demás perjuicios a que haya lugar y excedan los amparos cubiertos por la póliza de seguros"**, desconoce el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, toda vez que la situación de **MEDICAL L&C GROUP SAS** debió ser analizada en proporción al cumplimiento de unos COMPROMISOS contenidos en ACTA DE REUNION de fecha 4 de junio de 2024, señalados como **"alternativas de solución del conflicto suscitado"**, específicamente: **"b) Revisión las tres (3) centrifugas dañadas, a título gratuito por parte de MEDICAL GROUP L&C SAS", incluido el diagnóstico, repuestos y mano de obra, si la reparación fuere posible"**, cuyos mantenimientos corren publicados a los folios 64 al 66 y páginas 73 al 75 del PDF ANEXOS – 20242000079711 adjuntado con el correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2024, contentivo de la "CITACION AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - CONTRATO NO. 042M DE 2024", cuyos sobre costos en gracia de discusión conllevan a un desequilibrio económico del contrato pero en detrimento patrimonial de mi representada.

Finalmente, no debe desconocerse que a **MEDICAL L&C GROUP SAS**, mediante Oficio radicado 2024-200-005127-1 del 24 de mayo de 2024, la ESE IMSALUD le RECHAZA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS OBJETO DEL CONTRATO 042M/2024, cuyas pérdidas fueron consecuencia de la contratación de los servicios de un gestor para el proceso de importación. Significando con ello que fue necesario realizar un NUEVO PROCESO DE IMPORTACION DE OTRAS 16 CENTRIFUGAS y 12 MICROSCOPIOS, con seriales diferentes a las RECHAZADAS.

**SEGUNDO: CONTRADICCION DEL ACTO PROPIO.**

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de enero de 2011, desarrolló la teoría de los actos propios ("venire contra factum proprium non valet"), expresando que esta emana del **principio de buena fe y de la protección de la confianza legítima, y consiste en: "... la coherencia exigida en el comportamiento de las personas, de tal forma que lo realizado en el pasado, que ha servido, a su vez, como determinante o referente del**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

***proceder de otras o que ha alimentado, objetivamente, ciertas expectativas” que “no pueden ser contrariadas de manera sorpresiva, caprichosa o arbitraria, si con ello trasciende la esfera personal y genera perjuicio a los demás.”***

*Partiendo de esa noción, la sentencia citada precisa que la teoría de los actos propios ha sentado, mayoritariamente, estos requisitos:*

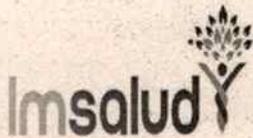
***“... i) una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular; ii) que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes plantados; iii) que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente; y, iv) que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio.”***

*En ese orden de ideas, encontrándose proscrito dentro de nuestro ordenamiento jurídico toda forma de responsabilidad objetiva, contando con “ACTA DE REUNION” del 4 de junio de 2024 (visible a los folios 18 al 20 y páginas 23 al 28 del PDF ANEXOS - 20242000079711), cuyos CUMPLIDOS de los COMPROMISOS adquiridos fueron remitidos mediante comunicación del 27 de junio de 2024 (visible al folio 56 y página 65 del PDF ANEXOS - 20242000079711) y su remisión por correo electrónico corre publicada al folio 55 y página 64 del PDF ANEXOS - 20242000079711, ante ESE IMSALUD, con Rad No. 2024-200-011514-2 de fecha 28 de junio de 2024, de los compromisos a cargo de mi mandante, a saber:*

***Elevar Consulta Escrita a INVIMA: (Cumplido se anexa soporte), mismo tramite (visible a los folios 67 y 68 y página 76 y 77 del PDF ANEXOS - 20242000079711).***

***Presentar respuesta por escrita: (Cumplido se anexa soporte), mismo tramite (visible a los folios 57 al 59 y página 66 al 68 del PDF ANEXOS - 20242000079711), acreditado mediante FORMATO DE ATENCION AL CIUDADANO – REGISTRO del INVIMA, con fecha de atención del 20 de junio de 2024.***

***Presentar diagnostico y de ser posible, reparar tres (3) Centrifugas Propiedad de la ESE IMSALUD: (Cumplido se anexa informes y las mismas fueron entregadas operativas en funcionamiento), diagnósticos (visible a los folios 64 al 66 y páginas 73 al 75 del PDF ANEXOS - 20242000079711).***



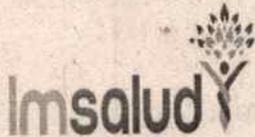
### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Echando de menos: ACTA DE ENTREGA CENTRIFUGAS del 13 de junio de 2024, con recibido del ALMACEN IMSALUD por "**Erika Rosales Prieto 13/Jun/24 9:32 a.m.**", ya adjuntado al presente diligenciamiento, porque con los **CUMPLIDOS DE 3 MANTENIMIENTOS CON REPARACION CENTRIFUGAS DE LA ESE IMSALUD**, se tenía como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y por tanto, **NO HAY LUGAR** a la reclamación de perjuicios.

**Actualización de Pólizas de Seguros. (Cumplido se anexa soporte)**, mismo trámite (**visible al folio 60 y página 69 del PDF ANEXOS - 20242000079711**), cuya solicitud también fue atendida tal como consta en POLIZA No: 475- 47 - 994000064151 ANEXO: 4 con FECHA DE EXPEDICION 13 de junio de 2024.

Así las cosas, se vulneró el principio de buena fe y confianza legítima por parte de la ESE IMSAUD, con la expedición de CITACION DE AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024 de fecha 1 de agosto de 2024, porque en su acápite de "I. HECHOS", se dice que: "**11) La contratista mediante correo electrónico del 27 de junio del año en curso, anexa los soportes del cumplimiento de los compromisos, dentro de los cuales se destaca el acta de reunión efectuada en INVIMA**", debiendo REITERAR que si se encuentra acreditado el cumplimiento de mi prohijada, mediante comunicación del **27 de junio de 2024**, radicada en físico ante la ESE IMSALUD, con Rad No: 2024-200-011514-2 de fecha 28 de junio de 2024 y su remisión por correo electrónico del mismo 27 de junio de 2024, bajo el asunto "RADICADO: ACUERDOS Y CUMPLIMIENTOS DE MEDICAL L&C GROUP", donde se evidencia que fue adjuntado el ANEXO 4 de la POLIZA DE GARANTIA Y CUMPLIMIENTO No: 475- 47 - 994000064151 del 13 de junio de 2024.

Significa lo anterior, que a pesar de que MEDICAL L&C GROUP SAS, acreditó los CUMPLIDOS de los "**compromisos previos para evitar perjuicios por la carencia de los equipos biomédicos comprados**" del "ACTA DE REUNION" del 4 de junio de 2024, y adjunto a CITACION DE AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024 de fecha 1 de agosto de 2024, en cuya citación por parte de la ESE IMSALUD, se **desconoció el principio de respeto de los actos propios**, porque la razón de ser de la ACTUALIZACION DE GARANTIAS contenida en POLIZA No: 475- 47 - 994000064151 ANEXO: 4 con FECHA DE EXPEDICION 13 de junio de 2024, obrante en ARCHIVO PDF "**23CUMPLIDO ACTUALIZACION POLIZA No 475-47-994000064151**" EXPEDIENTE DIGITAL, no obedece al capricho de la contratista, sino a disposición expresa en ACEPTACION DE LA OFERTA No. 042M de 2024, que en su acápite: "**3. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**", la ESE IMSALUD dispuso el AMPARO de ANTICIPO con VIGENCIA: "**Por el plazo del contrato**", que como ya se vio, por error de derecho su suspensión de 90 días, se computo como calendarios con vencimiento a 30 de

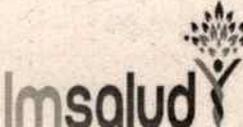
	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

julio de 2024, siendo por CAUSA atribuible a la interpretación de la ESE IMSALUD, la posición de reiniciar la EJECUCION DEL CONTRATO a partir del 31 de julio de 2024.

La ESE IMSALUD perdió de vista que la continuidad en la ejecución del contrato debió ser su PRIORIDAD, más allá de la SANCION en sí misma; lo cual permite colegir que mediante oficio radiado 2024-200-007397-1 del 19 de julio de 2024, era IMPOSIBLE pretender obtener un ajuste del amparo de ANTICIPO, más allá del 31 de julio de 2024, mucho menos luego de haber librado CITACION DE AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M de fecha 1 de agosto de 2024, pretender que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del **"ACTA DE REINICIO" del 5 de agosto de 2024**, en el cual se relaciona un reinicio a partir del 31 de julio de 2024, con "NUEVA FECHA DE TERMINACION: 06 DE AGOSTO DE 2024" y "TIEMPO RESTANTE DE EJECUCION: 5 DÍAS", en el entendido que la vigencia de la póliza resulta estar directamente relacionada con el término de ejecución del contrato que requiere de una ADICION EN TIEMPO, para que fuera POSIBLE su ajuste más allá del 31 de julio de 2024.

Ahora bien, las expresiones "ALTERNATIVAS DEL SOLUCION DEL CONFLICTO SUSCITADO" como ORDEN DEL DIA del ACTA DE REUNION de fecha 4 de junio de 2024, Si consolidaron la situación jurídica del contratista **MEDICAL L&C GROUP SAS**, y del garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, que comporta una conducta de la cual se desprende **un grado relevante de confianza** creado por la ESE IMSALUD que merece la protección jurídica, porque esos compromisos estaban encaminados a evitar el incumplimiento del contrato 042M/2024, ya que sobre el particular en la citada acta se dijo: "No obstante, recomienda a la contratista contemplar el escenario de confirmación de la respuesta de INVIMA, en cuyo caso debe analizar las alternativas propuestas por la entidad, evitando dilaciones que conlleven mayores perjuicios", esto es, que de las pruebas practicadas dentro del PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024, el TESTIMONIO recepcionado al DIRECTOR TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INVIMA, Dra. DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA, resulta ser la prueba angular de la gestión adelantada por mi mandante, en aras de CUMPLIR con la: "a) **Reposición de equipos por otros que cumplan a plenitud los requisitos legales**, incluido el registro INVIMA previo a la IMPORTACION", lo cual implicó llevar a cabo un NUEVO PROCESO DE IMPORTACION, tendiendo que irme a PERDIDAS por las anteriores 16 CENTRIFUGAS y 12 MICROSCOPIOS RECHAZADOS por la ESE IMSALUD en fecha 24 de mayo de 2024, obteniendo conforme a visita de fecha 20 de septiembre de 2024, el correspondiente CCAA y encontrándose pendiente de descarga los REGISTROS SANITARIOS por concepto de CENTRIFUGAS Y MICROSCOPIOS, por inconvenientes en la plataforma del INVIMA.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por tanto, los informes de: "15) La Profesional Universitario de Archivo Documental, certifica que durante el periodo comprendido entre el 19 al 31 de julio de 2024, no se ha recibido documento alguno por ningún medio institucional remitido por MEDICAL L&C GROUP SAS y/o LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ" y del "16) Cumplido el plazo otorgado al contratista, es decir, el día 31 de julio de 2024, NO ENTREGÓ LOS BIENES OBJETO DE LA COMPRA, tal como lo certifica la Almacenista General de la ESE IMSALUD, tampoco se presentó ni se pronunció en ningún sentido por algún medio institucional", no resultaban suficientes para adelantar el procedimiento del que se muestra sorprendida mi mandante, y que conllevó a la declaratoria de incumplimiento total del contrato 042M/2024, mediante RESOLUCIÓN NUMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024.

**TERCERO: La ESE IMSALUD ejerció en forma extemporánea, esto es, por fuera del término de ejecución del referido contrato, el procedimiento de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, iniciado mediante CITACION al contratista y su garante en fecha 1 de agosto de 2024.**

#### **PETICIONES:**

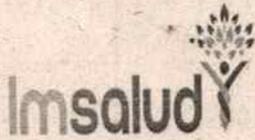
**PRIMERO: Solicito con todo respeto, CONCEDER el recurso de REPOSICIÓN contra la declaratoria de INCUMPLIMIENTO notificada a las partes en ESTRADOS y en su lugar, La ESE IMSALUD debe REVOCAR la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EXTEMPORANEA contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024, esto es, por fuera del término de ejecución del CONTRATO 042M/2024."**

Finaliza su intervención el apoderado de Medical Group L&C SAS siendo las 09: 30 a.m y se procede a dar el uso de la palabra al Dr. Juan Pablo Calvo, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia para que sustente el recurso:

#### **"Ambigüedad en la Declaratoria de Siniestro:**

La resolución declara el incumplimiento total del contrato y, en consecuencia, la activación de la póliza de cumplimiento, sin precisar cómo el incumplimiento atribuible a MEDICAL GROUP L&C S.A.S. cumple los requisitos de siniestro de acuerdo con la póliza específica emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Este es un elemento fundamental, ya que el contrato de seguro exige una clara demostración del perjuicio para hacer exigible el amparo.

#### **Carácter Indemnizatorio del Seguro:**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*La resolución parece exigir un cumplimiento indemnizatorio amplio sin considerar que el contrato de seguro no debe exceder la suma asegurada ni constituirse en fuente de enriquecimiento sin causa. Este principio, establecido en el Código de Comercio colombiano (artículo 1088), limita la indemnización al valor asegurado y no al total del contrato o a cualquier perjuicio adicional, especialmente si estos no están demostrados.*

### **Indebida apreciación de las Exclusiones de Cobertura por Causa Extraña:**

*En virtud de la póliza, la aseguradora podría exonerarse de responsabilidad cuando el incumplimiento es resultado de causas ajenas al contratista, como actos de terceros o fuerza mayor. Dado que el retraso en la entrega de los equipos parece atribuible a la demora del INVIMA en la expedición de permisos, este factor puede considerarse una causa eximente de responsabilidad para el contratista, y, por tanto, para la aseguradora. La inclusión de esta defensa fortalece la posición de que la aseguradora no debe responder por causas ajenas al control del contratista.*

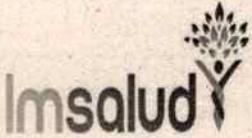
### **• Exceso en la Exigencia de Cláusula Penal Pecuniaria:**

*La resolución solicita el cobro de la cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato (\$70.257.600), lo cual parece desproporcionado si no se ha demostrado un incumplimiento directo de parte de la contratista. La aplicación de esta cláusula debe considerar la existencia de un perjuicio directo y claro, y no puede interpretarse como una sanción automática al declararse un incumplimiento.*

### **Instrucciones sobre la Póliza de Buen Manejo del Anticipo:**

*La resolución incluye instrucciones para la ampliación de la póliza de buen manejo del anticipo. Sin embargo, dado que esta póliza está limitada a cubrir el anticipo y solo en caso de demostrarse un uso indebido o daño claro en la inversión, resulta cuestionable que se pretenda hacer efectiva sin pruebas de mal manejo específico del anticipo. Además, si el anticipo se destinó a gestiones con el INVIMA, conforme lo indicado, debería verificarse su uso antes de exigir la indemnización.*

*La póliza de cumplimiento, al establecer una cláusula de compensación y reducción de la indemnización, limita la cantidad que la aseguradora debe pagar en caso de incumplimiento del contratista. Esta disposición se fundamenta en el principio de evitar el enriquecimiento sin causa del asegurado y asegura que la indemnización sea proporcional al perjuicio efectivamente sufrido. En virtud de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, si el asegurado (en este caso, IMSALUD) tiene alguna deuda hacia el contratista o si ha obtenido bienes o*

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*beneficios del contratista relacionados con el contrato garantizado, la suma de la indemnización deberá reducirse en una cantidad equivalente a estas acreencias. Esto implica que cualquier recuperación de bienes o mejoras realizadas por el contratista (como la reparación gratuita de equipos) podría restarse de la indemnización final, garantizando que la compensación sea estrictamente indemnizatoria y no un medio para obtener beneficios adicionales.*

**Conclusión:**

*La aplicación de esta cláusula es relevante en el contexto actual, dado que el contratista ha efectuado reparaciones y parece haber invertido esfuerzos en el cumplimiento del contrato. Antes de exigir el total de la póliza, IMSALUD debería considerar estas aportaciones del contratista para ajustar la suma reclamada de acuerdo con lo efectivamente adeudado y evitar una compensación excesiva o injustificada.*

*En este caso, si IMSALUD debe algún saldo pendiente al contratista, como por servicios adicionales o bienes no incluidos inicialmente en el contrato pero que hayan beneficiado a la entidad, este saldo deberá descontarse del valor total de la indemnización reclamada a la aseguradora. Esta compensación de saldos garantiza que la entidad solo reciba la diferencia efectiva y que no se beneficie de una ganancia injustificada. Esto protege a la aseguradora, que solo debe responder por el perjuicio neto comprobado después de descontar cualquier saldo a favor del contratista.*

*La afectación del amparo de **buen manejo y correcta inversión del anticipo** debe realizarse dentro de la vigencia de la póliza, ya que esta cobertura se extiende únicamente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo, según los términos acordados. Esto garantiza que la aseguradora solo responda por eventos ocurridos durante el período asegurado. Si el amparo ha expirado y no se ha prorrogado, cualquier intento de hacer efectiva la póliza carecería de validez, pues los riesgos cubiertos están limitados estrictamente al tiempo de vigencia de la garantía."*

Finaliza su intervención el Dr. Juan Pablo Calvo siendo las 9:55 a.m.

Se suspende la diligencia por 15 minutos con el fin de definir el procedimiento y el término para resolver el recurso.

Se accede a la solicitud, por tanto, la audiencia se suspenderá hasta el día martes 15 de agosto de 2024, a las 9:00 am.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Acto seguido se procedió a notificar en estrados la **RESOLUCIÓN NÚMERO 528 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024**, "POR LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN EN LA RESOLUCIÓN No: 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024.", para cuyos fines se dio lectura al respectivo acto administrativo y se extrae la parte resolutive:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Corregir el error formal contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No: 042M/2024, CELEBRADO CON MEDICAL L&C GROUP SAS"; para cuyos fines se precisa el contenido:*

*"Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 024 de 2020, Estatuto Contractual de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El presente acto administrativo será notificado en estrados al contratista o su apoderado y al garante, dentro de la audiencia que declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.*

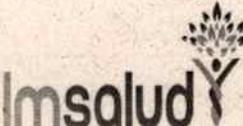
Se deja constancia, que no hubo pronunciamiento alguno.

⚡ **Siendo las 9:00 am del día 15 de octubre de 2024**, se procede a continuar la audiencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024, no obstante, el apoderado de la contratista solicita 10 minutos para conectarse.

Se corre traslado a la apoderada del garante quien acepta, por tanto, se accede.

Se verifica la participación, asistiendo:

- 1) Dra. Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
- 2) Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
- 3) Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
- 4) Dr. Yedinson Fabián Pérez López – Asesor Jurídico Ext. en Coord. Of. Jurídica

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 5) Dr. Kaleth Correa G., Asesor Jurídico Externo en Coord. Proceso Gestión Contractual.
- 6) Dra. Camila Cárdenas, apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 7) Dra. Lucy Contreras Díaz, representante legal de Medical L&C Groups SAS
- 8) Dr. Gerardo Villamizar, apoderado de la contratista.

Previa verificación del poder de sustitución, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Camila Cárdenas como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de un memorial aportado en la mañana de hoy por la contratista, mediante el cual solicita suspensión de la audiencia, para cuyos fines se da lectura al mismo.

Se deja constancia que siendo las 9:42 am se conecta el apoderado de la contratista.

Se aclara que la audiencia de hoy tiene por objeto desatar los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la contratista y del garante, contra la Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, "por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato 042M/2024".

Sin embargo, el objeto del proceso administrativo de incumplimiento contractual tiene como propósito el cumplimiento de los fines del estado, por ende, ante la eventual cesación del incumplimiento, la cual se configura solo con la entrega material de los equipos biomédicos, junto con el registro sanitario del INVIMA y demás requisitos legales. En consecuencia, se indaga en ese sentido a la contratista.

Manifiesta la contratista que aportó el CCAA y Registro sanitario de INVIMA el viernes inmediatamente anterior, solicita suspensión para la entrega. Aclara que por situaciones referidas a la plataforma de INVIMA no se expidió el registro dentro de las 48 horas.

Propone entrega de 16 centrifugas y estaría pendientes los microscopios, además requieren surtir la nacionalización de los equipos.

El apoderado de MEDICAL coadyuvo las circunstancias expresadas por la representante legal y solicitó la suspensión por cesación de incumplimiento, faltarían por registro sanitario de los 12 microscopios. El fundamento jurídico es la finalidad del proceso administrativo de

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

incumplimiento, conminando o apremiando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La apoderada del garante coadyuva la suspensión.

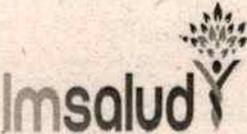
La Dra. Beatriz manifiesta, de cara a los documentos aportados por la contratista, que incluyen el registro sanitario INVIMA de las centrifugas, se accede a la petición de suspensión hasta el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 3:00 pm.

No obstante, se precisa que la CESACIÓN DE INCUMPLIMIENTO solo procederá con la entrega material total del objeto contractual, es decir, 16 centrifugas y 12 microscopios led, que cumplan las especificaciones técnicas y requisitos legales exigidos.

Decisión que queda notificada en estrados, sin pronunciamiento alguno.

Se aclara que la audiencia del día lunes no podrá ser objeto de solicitudes de aplazamiento, suspensión o prórroga alguna.



	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En consecuencia, a las 10:19 am, se suspende la diligencia hasta el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 3:00 pm.

- ⚡ **Siendo las 3:00 pm del día 21 de octubre de 2024**, se procede a continuar la audiencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024.

Se verifica la participación, asistiendo:

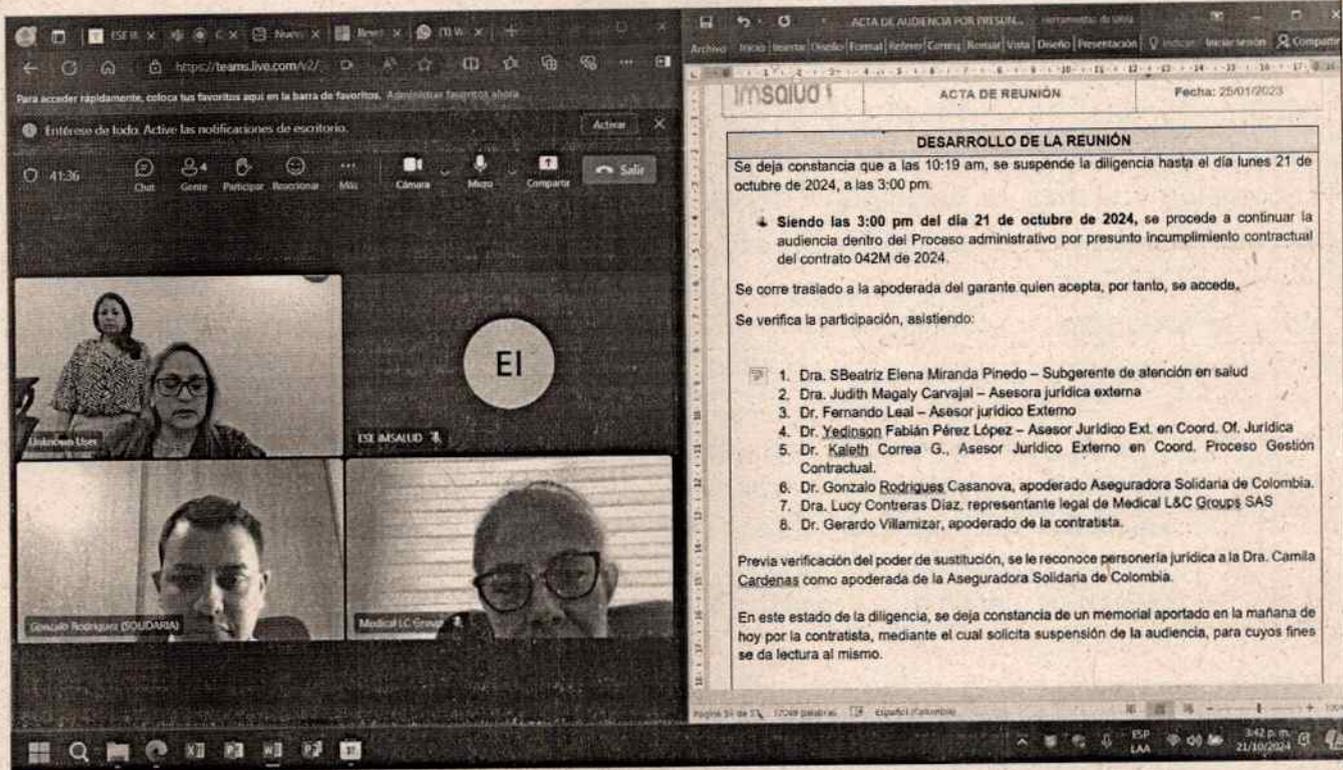
1. Dra. Soriana María Tejeda Jiménez – Subgerente de atención en salud (A), según resolución 536 del 18 de octubre de 2024.
2. Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
3. Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
4. Dr. Yedinson Fabián Pérez López – Asesor Jurídico Ext. en Coord. Of. Jurídica
5. Dr. Kaleth Correa G., Asesor Jurídico Externo en Coord. Proceso Gestión Contractual.
6. Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.
7. Dra. Lucy Contreras Díaz, representante legal de Medical L&C Groups SAS

Se aclara que la audiencia es presidida por la Dra. SORIANA MARÍA TEJEDA JÍMENEZ, quien mediante resolución No:536 del 21 de octubre de 2024, funge como Subgerente Atención de Servicios de Salud (A).

Previo verificación del poder de sustitución, se le reconoce personería jurídica al Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de un memorial aportado en la mañana de hoy por el apoderado de la contratista, mediante el cual solicita suspensión de la audiencia, para cuyos fines se da lectura al mismo.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN



The screenshot shows a Zoom meeting interface. On the left, there are video thumbnails for participants: 'Unidivisa User', 'Gonzalo Rodriguez (SOLIDARIA)', and 'Medical L.C. Group'. A central circle contains the letters 'EI'. On the right, a document titled 'DESARROLLO DE LA REUNIÓN' is displayed. The document text includes:

Se deja constancia que a las 10:19 am, se suspende la diligencia hasta el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 3:00 pm.

Siendo las 3:00 pm del día 21 de octubre de 2024, se procede a continuar la audiencia dentro del Proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual del contrato 042M de 2024.

Se corre traslado a la apoderada del garante quien acepta, por tanto, se accede.

Se verifica la participación, asistiendo:

1. Dra. SBeatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
2. Dra. Judith Magaly Carvajal – Asesora jurídica externa
3. Dr. Fernando Leal – Asesor jurídico Externo
4. Dr. Yedinson Fabián Pérez López – Asesor Jurídico Ext. en Coord. Of. Jurídica
5. Dr. Kaleith Correa G., Asesor Jurídico Externo en Coord. Proceso Gestión Contractual.
6. Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova, apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.
7. Dra. Lucy Contreras Díaz, representante legal de Medical L&C Groups SAS
8. Dr. Gerardo Villamizar, apoderado de la contratista.

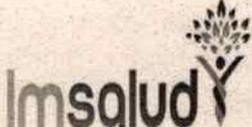
Previa verificación del poder de sustitución, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Camila Cárdenas como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de un memorial aportado en la mañana de hoy por la contratista, mediante el cual solicita suspensión de la audiencia, para cuyos fines se da lectura al mismo.

La Dra. Soriana manifiesta: una vez analizados los soportes anexados por el apoderado, no se concede el aplazamiento porque la citación esta para el día 22 de octubre y la diligencia el día de hoy, 21 de octubre, además que los documentos no involucran en ningún sentido, ni siquiera mencionan, al apoderado de la contratista.

Se le concede la palabra al apoderado del garante quien expresa: a pesar que se resolvió de manera negativa el aplazamiento, yo quiero hacer una solicitud respetuosa, en el sentido que el contratista estaba realizando gestiones para el cumplimiento del contrato, la contratista aportó registro sanitario de centrifugas y microscopios. El contratista está en espera que los elementos se lleguen a su poder, elementos que se pidió al exterior. Pruebas indefectibles para tener presente que el contratista y es más que viable esperar la entrega.

Se procede a dar lectura a las últimas actas para su respectiva aprobación, se corre traslado a la contratista y apoderado del garante.

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La contratista y apoderado del garante manifiestan estar de acuerdo con el contenido del acta.

La Dra. Soriana manifiesta que, leídos los antecedentes, no es factible conceder nuevos aplazamientos ni prorrogas por cuanto se encuentra comprometida la necesidad de adquisición y puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos, se estaría dilatando el incumplimiento contractual sin justa causa, dado el plazo de ejecución contractual.

En esta instancia, se considera necesario verificar el cumplimiento en la entrega de los equipos biomédicos, para lo cual se da lectura a la certificación de almacén.

*“Que a la fecha no se ha realizado ningún ingreso y/o recibido de los equipos biomédicos asociados al contrato No: 042M de 2024, bajo la modalidad de COMPRA DE CENTRIFUGAS Y MICROSCOPIOS PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL LABORATORIO CLINICO ENLAS UBAS E IPS DE LA ESE IMSALUD, por parte del contratista MEDICAL L&C GROUP SAS.”*

Se deja constancia que la contratista, a la fecha, no ha hecho entrega material ni documental de los equipos biomédicos comprados.

El Dr. Gonzalo Rodríguez expresa: valioso que la entidad valore que ya se cuenta con registros de INVIMA y certificados de Importación, en cualquier etapa del proceso se podrá ceder el incumplimiento, estamos demostrando el interés de cumplir el objeto contractual.

La contratista dice que teniendo en cuenta la lectura del acta, en donde yo hice el pronunciamiento el día martes que el inconveniente era para radicar en el invima, el único documento faltante era el registro sanitario y estimaban que esa misma semana les daban continuidad a todos los pendientes, el servicio el 18 y el lunes 21 recibimos registro sanitario del microscopio. La nacionalización debe ser total y no puede ser parcial.

La Dra. Soriana manifiesta que no es posible permitir la prolongación del incumplimiento contractual en detrimento de los intereses institucionales, con mayor razón considerando el riesgo de afectación del servicio esencial de la salud.

Acto seguido se procede a notificar en estrados la **Resolución No: 541 del 21 de octubre de 2015, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra**

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**la declaratoria de incumplimiento total del contrato No: 042M/2024”,** para cuyos fines se da lectura al precitado acto administrativo, extractando la parte resolutive.

#### “RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No **REPONER** la Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, “Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa **MEDICAL L&C SAS**”. En consecuencia, se confirma:

La declaratoria de **INCUMPLIMIENTO TOTAL** del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa **MEDICAL L & C GROUP SAS**, identificada con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por **LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ**, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario; cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE **IMSALUD**, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000)**; por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

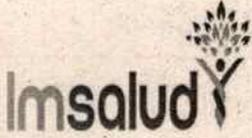
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo se tendrá por **NOTIFICADO** en estrados a la empresa contratista: **MEDICAL L & C GROUP SAS**, identificada con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por **LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ**, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario, y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en condición de garante del contrato de compraventa No: 042M/2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”

Se deja constancia que los siguientes actos administrativos, notificados en estrados, constituyen parte integral de la presente acta, así como el informe del supervisor.

- a) Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, **Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L&C SAS.**

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

- b) Resolución No: 528 del 11 de octubre de 2024, *POR LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN EN LA RESOLUCIÓN No: 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024.*
- c) Resolución No: 541 del 21 de octubre de 2024, ***“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la declaratoria de incumplimiento total del contrato No: 042M/2024”.***

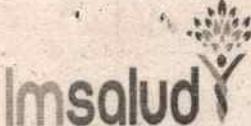
Como quiera que contra el precitado acto administrativo no procede recurso alguno, se declara finalizado el proceso administrativo de incumplimiento del contrato No: 042M/2024.

En consecuencia, se imprime la presente acta y es suscrita por quienes en ella intervinieron, dejando constancia de la participación virtual del garante, del contratista y del abogado del contratista, en las últimas sesiones.

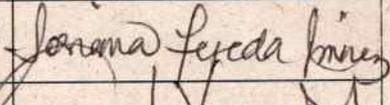
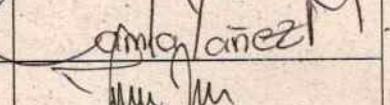
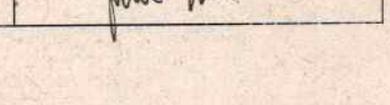
Siendo las 5:30 pm de termina la audiencia.

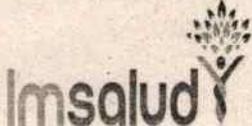
**COMPROMISOS**

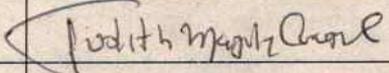
<b>COMPROMISOS</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA DE EJECUCIÓN</b>
Comunicar los respectivos actos administrativos a las siguientes dependencias: Subgerencias, Servicios Generales, GESCON, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.	Secretaria Gerencia.	22/10/2024
Revisión del expediente administrativo.	Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa	22/10/2024
Foliatura y custodia del expediente administrativo.	GESCON	PERMANENTE
Informe ejecutivo al Gerente	Subgerente de Atención en Salud	23/10/2024
Liquidación del contrato	Supervisor	23/10/2024
Publicación en la plataforma electrónica del SECOP II y en su defecto, se comunicará a la	GESCON	22/10/2024

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

COMPROMISOS		
COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA DE EJECUCIÓN
cámara de comercio en que se encuentre inscrita la contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.		
Reclamación formal a la aseguradora, aportando acta y actos administrativos inherentes a la declaratoria total de incumplimiento.	GESCON	23/10/2024
Remisión de los actos administrativos inherentes a la declaratoria total de incumplimiento, así como de la liquidación a Presupuesto y Tesorería.	Supervisor	23/10/2024
Remisión de los actos administrativos inherentes a la declaratoria total de incumplimiento, así como de la liquidación al Juez de Tutela.	Coordinadores de GESCON y Jurídico	23/10/2024
Liberación de recursos y expedición de un nuevo C.D.P.	Presupuesto	Al día hábil siguiente al recibo de la solicitud, junto con los soportes exigidos.

APROBACIÓN DEL ACTA N°001-2024		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO U OBJETO CONTRACTUAL	FIRMA
Beatriz Elena Miranda Pinedo	Subgerente de atención en salud	
Soriana María Tejeda Jiménez	Subgerente de atención en salud (A)	
Camila Yáñez Mondragón	Jefe de servicios generales- Supervisor	
Fernando Leal	Asesor jurídico externo	

	<b>TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>Fecha: 25/01/2023</b>

<b>APROBACIÓN DEL ACTA N°001-2024</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO U OBJETO CONTRACTUAL</b>	<b>FIRMA</b>
Judith Magaly Carvajal	Asesor jurídico externo	
Lucy Contreras Díaz	Representante legal - MEDICAL GROUP	VIRTUAL
Gerardo Alberto Villamizar	Apoderado MEDICAL GROUP	VIRTUAL
Kaleth Nycky Correa González	Asesor jurídico externo	VIRTUAL
Gonzalo Rodríguez	Apoderada aseguradora de Colombia	VIRTUAL

<b>ELABORADA POR:</b> Kaleth Nycky Correa González –Asesor jurídico externo desde el inicio y a partir del 29/08/2024 Judith Magaly Carvajal Contreras.
<b>ANEXOS:</b> 60 folios
<b>FECHA PRÓXIMA REUNIÓN:</b> N.A